



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

ALCANCE DEL SECRETO PROFESIONAL Y SU INCIDENCIA EN LA
RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO EN ECUADOR

AUTORES:

LORENA LISSETTE ANDRADE REINA
IVAN ALFREDO HERMENEJILDO MORENO

TUTOR:

AB. HECTOR CONTRERAS FEBRES CORDERO, MGTR.

PLAYAS - ECUADOR

2026

**UNIVERSIDAD
ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TEMA:

**ALCANCE DEL SECRETO PROFESIONAL Y SU INCIDENCIA EN LA
RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO EN ECUADOR**

AUTORES:

ANDRADE REINA LORENA LISSETTE

HERMENEJILDO MORENO IVÁN ALFREDO

TUTOR:

AB. HECTOR CONTRERAS FEBRES CORDERO, MGT.

PLAYAS – ECUADOR

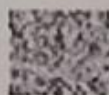
2026

APROBACION DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular con el título "ALCANCE DEL SECRETO PROFESIONAL Y SU INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO EN ECUADOR" presentado por los estudiantes ANDRADE RENIA LORENA LISSETTE Y HERMENEJILDO MORENO IVAN ALFREDO, portadores de la cedula de ciudadanía N.º 0928481118 y N.º 0959316191, respectivamente, como requisito previo a optar el título de ABOGADOS, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,



Ab. Héctor Contreras Febres Cordero, Mgtr.

Tutor

Ab. HECTOR CONTRERAS FEBRES CORDERO, Mgtr.

Tutor

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

Declaro que el procedimiento realizado y el porcentaje consignado en el presente certificado son emitidos bajo mi exclusiva responsabilidad y los principios de integridad académica, rigor científico y el criterio científico.


<http://www.pearson.com/cn>
 0-12-374850-9
 9 780123 748509 >

 Informa die available
on www.informaworld.com

1. *Agave americana* (L.) (Century plant)
 2. *Agave parviflora* (L.) (Century plant)
 3. *Agave schottii* (L.) (Century plant)
 4. *Agave sisalana* (L.) (Century plant)
 5. *Agave tequilana* (L.) (Century plant)

RESULTS

Downloaded from <http://ajphaphapublications.sagepub.com/> at 10:06 10 May 2015

Dispositivo
 Dispositivo de segurança de 1-2 metros, com uma única unidade de controle, e uma única unidade de controle.

Copyright © 2004 by John Wiley & Sons, Inc.

Tutor

CERTIFICACIÓN ORTOGRÁFICA Y GRAMATICAL

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRAFICA

CERTIFICO

Que, he revisado el trabajo de Integración Curricular de título: ALCANCE DEL SECRETO PROFESIONAL Y SU INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO EN ECUADOR, elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena LORENA LISSETTE ANDRADE REINA y IVÁN ALFREDO HERMENEJILDO MORENO, previo a la obtención del título de ABOGADO. Que, he realizado las observaciones pertinentes en los ámbitos de la gramática, ortografía y puntuación del documento, mismas que han sido acogidas proactivamente por los mencionados estudiantes, corroborando que han sido introducidos los ajustes correspondientes en el trabajo en mención.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios hacer uso de este certificado como a bien convenga.

Atentamente

Lic. Yolanda Elvira Barzola Segovia Mgt.

C.I 0904075140

Lic. en Ciencias de la Educación, esp. Lengua y Literatura.

Reg.Senescyt1006-08-855363. 2008-08-21.

Magister Diseño y Eval de Modelos Educativos

Teg 1050-12- 8602939

2012- 11- 22

Cel 0969873579

DECLARACIÓN DE AUTORIA

DECLARACIÓN DE AUTORIA

Nosotros, ANDRADE REINA LORENA LISSETTE Y HERMENEJILDO MORENO IVAN ALFREDO, estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena - Sede Villamil Playas, habiendo cursado la asignación de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación con el título "ALCANCE DEL SECRETO PROFESIONAL Y SU INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO EN ECUADOR" desarrollo en todas sus partes por la suscrita estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,

ANDRADE REINA LORENA LISSETTE

C.I: 0928481118

HERMENEJILDO MORENO IVAN ALFREDO

C.I: 0959316191

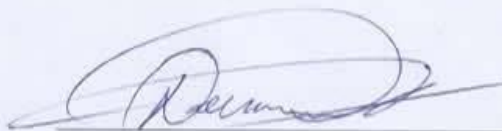
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Brenda Reyes Tomala, Mgtr.

**DIRECTORA DE LA CARRERA
DE DERECHO**



Ab. Daniel Procel Contreras, Mgtr.

DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Héctor Contreras Febres Cordero Mgtr.

DOCENTE TUTOR



Ab. Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgtr.

DOCENTE DE UIC

AGRADECIMIENTO

Con profunda gratitud, agradezco a Dios por darme la fortaleza, la sabiduría y la perseverancia para culminar esta importante etapa de mi vida.

A mi amado esposo, Joseph Córdova, por su amor incondicional, su paciencia, su apoyo constante y por creer en mí incluso en los momentos más difíciles. Gracias por ser mi compañero de vida y por impulsarme a no rendirme jamás. Este logro también es tuyo.

A mis amados padres, por constituirse en ejemplo de esfuerzo, responsabilidad y dedicación. Gracias por todos los valores que me has inculcado, por tu apoyo incondicional y por motivarme siempre a luchar por mis sueños, su confianza en mí, ha sido una inspiración constante.

A mis idolatrados hijos, Eduardo, Alan, Natanael y Nasly, quienes son la razón más grande de mi esfuerzo y superación. Gracias por su comprensión durante el tiempo que dediqué a este proyecto, por sus abrazos, sonrisas y amor incondicional, que me dieron la fuerza para seguir adelante. Cada página escrita y cada meta alcanzada ha sido pensando en ustedes. Espero que este logro les enseñe que, con dedicación, perseverancia y fe, todo sueño puede hacerse realidad.

A mí compañero de tesis Iván Hermenejildo gracias por ser parte de mi equipo por no dejarme sola en el momento de mi accidente por estar apoyándome en cada momento gracias ñaño.

Andrade Reina Lorena Lissette

De todo corazón, le doy gracias a Dios que ha hecho posible culminar esta etapa de mi vida que no ha sido fácil, pero Dios ha sabido guiarme por los mejores caminos.

Gracias infinitas a mis padres, que nunca me abandonaron, jamás se rindieron , a toda mi familia por darme fuerzas. En general a todas las personas que han sido parte del proceso gracias.

Hermenejildo Moreno Iván Alfredo

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	i
CONTRAPORTADA	ii
APROBACION DEL TUTOR	III
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	III
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO	IV
CERTIFICACIÓN ORTOGRÁFICA Y GRAMATICAL	V
DECLARACIÓN DE AUTORIA	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	VII
AGRADECIMIENTO	VIII
ÍNDICE DE TABLAS	XII
ÍNDICE DE GRAFICOS	XIII
RESUMEN	XIV
ABSTRACT	XV
INTRODUCCIÓN	16
CAPÍTULO I	18
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	18
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.2 Formulación del problema	20
1.3 Objetivos generales y específicos	20
1.4 Justificación de la investigación	20
1.5 Identificación de las variables	21
Idea a defender	22
CAPÍTULO II	23
MARCO REFERENCIAL	23
2.1 Marco teórico	23
2.1.1 Antecedentes	23
2.1.2 La naturaleza jurídica del secreto profesional	26

2.1.3 El secreto profesional en el código de conducta	29
2.1.4 Estructura normativa de los derechos fundamentales del secreto profesional del abogado	31
2.1.5 La deontología del abogado ecuatoriano	34
2.1.6 Restricciones al derecho fundamental a la confidencialidad del abogado, justificadas por el alegato del interés público estatal.....	38
2.1.7 Excepciones al secreto profesional.....	40
2.1.8 El conflicto de intereses como límite al secreto profesional	42
2.1.9 Secreto profesional en contextos especiales	43
2.1.10 Tensión entre secreto profesional y otros deberes del abogado	45
2.1.11 El secreto profesional en la era digital	46
2.1.12 La responsabilidad del abogado por la vulneración del secreto profesional.....	47
2.2 Marco legal.....	48
Constitución de la República del Ecuador.....	48
Código Orgánico Integral Penal.....	52
Código Orgánico de la Función Judicial	54
Sentencia NO. 44-16-IN/22	56
2.3 Marco conceptual.....	57
CAPÍTULO III	59
MARCO METODOLÓGICO.....	59
3.1 Diseño y Tipo de Investigación.....	59
3.2 Recolección de la información.....	60
Población y muestra	60
3.3 Tratamiento de la información	61
3.4 Operacionalización de Variables.....	63
CAPÍTULO IV	65
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	65
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados	65
4.3 Verificación de la Idea a Defender.....	72

CONCLUSIONES.....	73
RECOMENDACIONES.....	75
Bibliografía.....	76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población y Muestra	61
Tabla 2 Operalización de Variables	64
Tabla 3 Secreto Profesional	68
Tabla 4 Excepciones al Secreto Profesional.....	68
Tabla 5 Derechos Afectados	69
Tabla 6 Vacíos Jurisprudenciales.....	70
Tabla 7 Consecuencias derivadas	70
Tabla 8 Hipótesis de Investigación	71

ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráfico	1	Antecedentes del secreto profesional.....	25
Gráfico	2	Naturaleza y función del secreto profesional	28

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

**ALCANCE DEL SECRETO PROFESIONAL Y SU INCIDENCIA EN LA
RESPONSABILIDAD DEL ABOGADO EN ECUADOR**

Autores: Lorena Andrade

Iván Hermenejildo

Tutor: Abg. Héctor Contreras

RESUMEN

En la presente investigación abordaremos el alcance del secreto profesional y su incidencia en la responsabilidad del abogado, concretamente exploraremos criterios existentes que se abordan este tema, en torno a la restricción del derecho a la confidencialidad que nace del secreto profesional del abogado y la relación que existe entre abogado y cliente.

Estudiaremos el conflicto que existe entre el derecho irrenunciable que tiene el cliente de parte de su abogado, y las obligaciones que tiene el abogado para con su cliente basándose en la normativa vigente. En este sentido en nuestra investigación abordaremos diversos aspectos dogmáticos como la naturaleza jurídica del secreto profesional, y a su vez sus componentes y por tanto normas jurídicas las que se detallan su definición y demás directrices básicas en torno a su ejercicio.

Por lo tanto, se abordarán también diversas sentencias de grado constitucional abordados por la corte constitucional en las cuales son analice diversos casos que engloben el ejercicio de dicho derecho Concretamente dentro de esta muestra que engloban veinte sentencias que hablan de manera directa o indirecta del secreto profesional, evidenciaremos en función de nuestra idea defender la cual es que no existen criterios unificados en torno al ejercicio del secreto profesional. Se evidenciará que existe un parecido jurídico que incide directamente en la seguridad jurídica derecho a la defensa y demás garantías básicas del debido proceso. Para lo cual nos serviremos también de diferentes autores que es arrojan la dogmática jurídica en torno a principios éticos y morales detalladas en los códigos de ontológicos de la región.

Palabras claves: Secreto profesional, deontológico, jurisprudencia, confianza, seguridad normativa

ABSTRACT

This research addresses the scope of professional secrecy and its impact on an attorney's liability. Specifically, we explore existing criteria regarding the restriction of the right to confidentiality—which stems from attorney-client privilege—and the nature of the attorney-client relationship.

We examine the conflict between the client's inalienable right regarding their attorney and the attorney's obligations toward the client, based on current regulations. In this context, our research addresses various doctrinal aspects, such as the legal nature and components of professional secrecy, as well as the legal norms defining it and the fundamental guidelines governing its exercise.

Furthermore, we analyze various constitutional court rulings involving cases that touch upon the exercise of this right. Specifically, through a sample of twenty rulings that directly or indirectly address professional secrecy, we demonstrate that there are no unified criteria regarding its exercise. We highlight a lack of legal consistency that directly affects legal certainty, the right to a defense, and other fundamental due process guarantees. To this end, we also draw upon authors who explore the legal theory surrounding the ethical and moral principles detailed in the region's codes of professional conduct.

Keywords: Professional secrecy, deontological, jurisprudence, trust, regulatory certainty.

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación que lleva como título alcance del secreto profesional y su incidencia en la responsabilidad del abogado en Ecuador, trataran de dilucidar cuál es el alcance del derecho al secreto profesional del abogado en el Ecuador, haciendo para esto un análisis tanto jurisprudencial como doctrinal, para así posteriormente determinar la incidencia qué tiene este derecho o la violación de este derecho en el abogado patrocinador en cuanto a la responsabilidad de guardar reserva de información.

Para analizar nuestro problema jurídico se abordará el estudio de la naturaleza jurídica del secreto profesional, así como también se investigará el secreto profesional del abogado en el código de conducta, esto desde una perspectiva del respectivo código deontológico del abogado, así como también desde la estructura normativa de los derechos fundamentales del secreto profesional del abogado.

Es importante señalar que en el Ecuador no existe una regulación expresa, sobre la situación del derecho de secreto profesional del abogado, el mismo que puede ser violentado o trasgredido por un fin superior, y es que en la práctica jurídica ecuatoriana se presentan situaciones en torno a la restricción de derecho fundamental a la confidencialidad del abogado, y su justificada restricción en función del interés público. Situaciones de las cuales la jurisprudencia ecuatoriana no tiene precedentes jurisprudenciales obligatorios o criterios unificados, para dilucidar cuando el secreto profesional del abogado puede ser restringido, por lo tanto, no existen claras excepciones al secreto profesional. Por lo cual se genera conflicto de intereses en cuanto al límite de este derecho en contextos especiales.

En esta investigación también se analizará la relación del secreto profesional y el derecho a la defensa, por cuanto uno de los elementos del derecho a la defensa es contar con una defensa técnica de manera oportuna, y tener libertad de planificar una estrategia de defensa sin estar dependiendo del escrutinio de un tercero. Es por ello que la confidencialidad de la información proporcionada por el cliente a su abogado es vital, para que este último pueda armar una correcta defensa técnica, en esta investigación se analizará las dificultades que esto implica en la era digital, con la aparición de nuevas formas de vulnerar información y el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia.

También se analizará distintos escenarios, como la vulneración del derecho al secreto profesional por parte del mismo abogado defensor, todo aquello en torno a la jurisprudencia ecuatoriana vigente, la cual no desarrolla de manera extensa las excepciones al secreto profesional, pero sí de manera accesorio aborda aspectos como la inviolabilidad de la correspondencia, confidencialidad y derecho a la defensa.

Es menester para esta investigación, abordar códigos normativos importantes como lo son la Constitución de la República del Ecuador en el cual se establecen principios y derechos fundamentales como, el derecho a la defensa, la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y pone de manifiesto al derecho a la reserva de información de carácter personal. En ese sentido el Código Orgánico Integral Penal sanciona la vulneración de los derechos antes mencionados, al mismo tiempo el código deontológico del abogado en la legislación ecuatoriana lo encontramos en el Código Orgánico de la Función Judicial, el cual regula el ejercicio profesional de la función judicial, como jueces fiscales y abogados, señalando sanciones y prohibiciones en el ejercicio profesional.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El secreto profesional del abogado y toda la responsabilidad que de él conlleva, son ejes fundamentales para el correcto uso del derecho a la defensa, la seguridad jurídica y sobre todo para reforzar la confianza que un cliente deposita en su abogado. En la actualidad el secreto profesional del abogado y la garantía que este representa para su cliente, deben tratar con nuevas coyunturas como la creación de nuevas tecnologías, los diversos servicios jurídicos que se encuentran englobados e intensificados con la lucha contra fenómenos delictivos, casos como el lavado de activos, el terrorismo, entre otros. Delitos que el Estado, trata de contrarrestar. Lo cual genera un escenario de caos y tensión entre la obligación moral social y la confidencialidad que debe tener con el cliente; y las demás exigencias planteadas en la ley y ética que hace que esta problemática se vea encrucijadas del día a día.

Por la esencia misma de nuestra profesión, que no es sólo un oficio sino un ministerio, los abogados estamos obligados a guardar los secretos que conozcamos como consecuencia de nuestra actividad profesional. El secreto profesional es un deber de confidencialidad frente a nuestros clientes, pues el cliente deposita su fe en su consejero legal. (Argüello, 2011, pág. 3)

En ese sentido se deduce que la confidencialidad profesional es altamente reconocida como un deber y derecho irrenunciable en el ejercicio de la abogacía, a pesar de esto ponerlo en práctica es más complicado de lo que se puede ostentar. Salen a luz, diversas interrogantes cruciales sobre los límites y extensión de esta obligación. La normativa actual, ya sea en el ámbito nacional como internacional, a pesar de que se establece un marco general, a menudo este presenta diversas ambigüedades o lagunas interpretativas, esto hace que se dificulte el actuar por parte del profesional del derecho.

Existen excepciones al secreto profesional, y estas son en situaciones no amplias si no limitadas y complejas, mismas que pueden llegar a generar inseguridades tanto para el abogado o el cliente.

Complejos problemas éticos donde la decisión de revelar o no cierta información clasificada puede tener como resultado grandes consecuencias. Adicional a esto, la efectividad de los mecanismos sancionadores y de control, es un aspecto que merece un análisis crítico, siendo

orientados hacia la vulneración del secreto profesional. La incursión de nuevas tecnologías de la información y comunicación (tics) adiciona una nueva problemática. Este tipo de comunicación digital, que almacena datos en servidores digitales (nubes de almacenamiento) y la ciberseguridad, se presentan como desafíos para preservar la confidencialidad, ya que se debe tener especial cuidado con la información que se revela a estos sistemas de información.

El profesional del derecho, no solo debe comprender el secreto profesional y los principios que se relacionan con el mismo, sino también adaptarse a un nuevo entorno con la finalidad de proteger de manera eficaz la información sensible que sus clientes le confían, teniendo como fin proteger dicha información de accesos no autorizados o filtraciones de datos, y hasta donde una situación como esta podría significar la vulneración o no de los principios del secreto profesional, en ese sentido Ibáñez Macías expone lo siguiente.

El secreto profesional del abogado no constituye un privilegio personal del profesional, sino una garantía institucional orientada a proteger el derecho de defensa del cliente. Sin embargo, cuando se enfrenta a deberes de colaboración con la justicia o exigencias disciplinarias, surgen tensiones que obligan a ponderar derechos fundamentales concurrentes. (Macías, 2024, pág. 74)

La presente investigación tiene como finalidad el análisis de la problemática contemporánea del secreto profesional del abogado y como está íntimamente relacionado con los diferentes ámbitos de responsabilidad deontológica en el marco del contexto normativo ecuatoriano, considerando así las tendencias internacionales y los desafíos de la actualidad. Por lo cual buscamos identificar los principales marcos normativos del secreto profesional y evaluar la aplicación y comprensión del secreto del profesional por parte de los abogados, analizando la idoneidad de las regulaciones y sanciones vigentes.

La importancia de esta investigación radica en lo imperativo de fortalecer la figura del secreto profesional, como salvaguarda esencial del derecho a la legítima defensa, seguridad jurídica y confianza de la sociedad en los profesionales del derecho ante un entorno mucho más complejo y demandante. Entender la raíz de esta problemática no es solo para quienes se encuentran estudiando o ejerciendo derecho, sino también para la sociedad en general, quien para acceder a una justicia efectiva debe comprender en integridad y rigor la forma en cómo se observa y aplica el deber fundamental.

1.2 Formulación del problema

¿Cómo afecta la falta de claridad normativa sobre las excepciones al secreto profesional del abogado en el Ecuador a la seguridad jurídica y a la confianza entre abogado y cliente?

1.3 Objetivos generales y específicos

Objetivo general

Analizar las principales problemáticas contemporáneas que emergen en la práctica jurídica ecuatoriana, considerando sus excepciones, los desafíos tecnológicos y las exigencias legales actuales, a fin de evaluar su impacto en la confidencialidad, la seguridad jurídica y la confianza en la relación del abogado y cliente.

Objetivos específicos

- Identificar el marco normativo nacional e internacional que regula el secreto profesional del abogado, incluyendo sus límites y excepciones.
- Examinar los principales conflictos éticos y jurídicos que surgen entre el deber de confidencialidad y las obligaciones legales relacionadas con la prevención de delitos como el lavado de activos y el terrorismo.
- Analizar cómo la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación influye en la protección del secreto profesional y en la responsabilidad deontológica del abogado.

1.4 Justificación de la investigación

La presente investigación tiene como objetivo principal el poder determinar los límites en torno a la supresión del derecho al secreto profesional en el contexto normativo ecuatoriano y su evaluación correspondiente en la jurisprudencia aplicable para poder así establecer estatutos en torno a la vulneración de este derecho.

Desde una perspectiva teórica, este estudio busca contribuir y comprender la naturaleza jurídica, los fundamentos y los límites del secreto profesional, como una formación clave para el Estado de Derecho.

Aunque, existen diversas doctrinas sobre este tema en general, se puede tomar en cuenta la necesidad imperiosa de un análisis que se encuentre enmarcado en el contexto actual, a la

realidad jurisprudencial ecuatoriana, de manera especial en lo referente a las demás obligaciones legales y dilemas éticos que puedan surgir.

En ese sentido esta investigación busca determinar una discrepancia entre la práctica jurídica ecuatoriana y la normativa y jurisprudencia emitida por los órganos de control competentes, así como la doctrina y la legislación pertinente.

De la misma manera esta investigación se justifica en el desarrollo académico de nuevas teorías del derecho y aporta al desarrollo argumentativo del ejercicio profesional del abogado y las dificultades que este puede afrontar en el mismo, por lo tanto, su importancia teórico-práctica es menester para el desarrollo deontológico ecuatoriano

En el aspecto social esta investigación es pertinente por cuanto a la doctrina es uno de los primeros pasos para la tipificación de las expectativas sociales que se puede ver reflejado en la normativa ecuatoriana, por lo tanto, es esencial poder desarrollar este aspecto del derecho secreto profesional para así poder garantizar el correcto ejercicio del derecho a la defensa

En resumen, la necesidad de clarificar el alcance y los límites del secreto profesional, de analizar la efectividad de los mecanismos de responsabilidad y de proponer vías para su fortalecimiento en el particular contexto ecuatoriano, otorga a esta investigación una relevancia significativa que justifica plenamente su desarrollo.

1.5 Identificación de las variables

Variable independiente: La falta de claridad normativa sobre las excepciones al secreto profesional.

Variable dependiente: La Seguridad jurídica y confianza en la relación abogado y cliente.

Idea a defender

La falta de claridad en las excepciones al secreto profesional del abogado en el Ecuador afecta el derecho a la defensa, la seguridad jurídica y debilita la confianza entre abogado y cliente.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco teórico

2.1.1 Antecedentes

A lo largo de la historia del derecho muchos juristas se han pronunciado sobre la definición del secreto profesional. Como representantes de estos autores citaremos: Obligación de orden e interés público, de fundamento moral y social, que nace con carácter indefinido, con base en un conocimiento de una persona, como consecuencia de su ejercicio personal y directo, en forma profesional o laboral, de una profesión o actividad de la que los integrantes de una población determinada y en un momento histórico dado son dependientes, cuyo fundamento y razón de ser estriban en la conveniencia e interés que tiene la población en su conocimiento; a partir del cual nace una obligación que prohíbe a esa persona entregar a otros el conocimiento adquirido (Vallalbona, 1988)

En ese sentido la deontología jurídica ecuatoriana y el secreto profesional nacen de las expectativas sociales que posteriormente son tipificadas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en este sentido el secreto profesional es representado por los intereses de la sociedad a mantener resguardado de la correspondencia de información de carácter personal que es relacionado directamente con los derechos fundamentales. En adición a lo que se ha dicho, dado su nexo directo con los derechos a la intimidad personal y a la defensa, el carácter confidencial del abogado es considerado derecho fundamental, principal, primario, invulnerable y extenso (Gamarra, 2011).

De esta forma nos dice el jurista Del Rosal (2017) el supuesto de hecho de la obligación ética de secreto o deber de confidencialidad se da cuando el abogado debe guardar secreto de todo lo que sobre sí mismo o sobre otros le haya sido revelado por el cliente o que haya conocido por razón del ejercicio profesional con el cliente o tratamiento de asuntos, siempre que tenga carácter confidencial, atendiendo a la finalidad y espíritu de la norma para la protección de la dignidad, intimidad y privacidad personal del cliente y, en su caso, de todos aquellos que tengan relación con él o con los motivos por los que se le confía la defensa. En este sentido

y desde una cosmovisión deontológica el gran jurista Ramón María Mullerat Balmaña nos expone una definición bastante pragmática en torno al secreto profesional del abogado.

El secreto profesional constituye la base de la profesión. Es el principio inspirador de todas las normas profesionales. Si desapareciera, caería el principio de confianza que constituye la base misma de la relación abogado-cliente. Por tanto, cualquier ataque que pudiera significar el fin o la reducción del secreto profesional significaría, indirectamente, el fin de la relación abogado-cliente y, por consiguiente, un peligro de muerte para la profesión (Balmaña, 1997)

Delante citado se evidencia los orígenes de derecho secreto profesional al igual que otros derechos fundamentales instituciones jurídicas devienen del derecho romano, en este sentido el jurista Jesús Sotomayor Garza expone lo siguiente.

El Digesto, promulgado en el año 533 D.C., presenta las primeras referencias legislativas de las que tenemos noticia respecto de la obligación de los juristas de actuar con cautela en los asuntos en los que intervienen. Sin embargo, en este lapso, la revelación del secreto profesional no está contemplada expresamente; sí se advierte en las leyes un interés de los legisladores por sancionar al abogado que actuaba en contra de la voluntad o intereses del defendido (Sotomayor, 2007)

Por lo tanto, uno de los eventos importantes que contribuyeron al desarrollo de profesional se ve reflejada en la promulgación de las Siete Partidas, o Código Alfonsino, publicadas en 1348, Mismos que son un esbozo de lo que posteriormente en las diferentes naciones derivadas del derecho romano llamaríamos códigos deontológicos, o como otras profesiones lo determinan, códigos de ética y social al entorno al ejercicio profesional de una carrera científica en este caso el derecho.

La Novísima Recopilación, promulgada en 1806 y estructurada en doce libros con varios títulos y leyes, también consideró el secreto profesional. Según señala Sotomayor (2007), las leyes de las Siete Partidas y de la Novísima Recopilación restringían únicamente la divulgación de secretos a la parte contraria dentro del proceso; mientras que la Novísima Recopilación amplió dicha restricción para incluir siquiera la revelación a favor de otro, asemejándose más al tratamiento que con la divulgación de secretos por parte de los abogados dan las legislaciones actuales.

La etapa incipiente o como primer hito de la evolución y secreto profesional en el Ecuador tenemos el 22 de febrero de 1969 año en el que se aprobó de manera tajante y contundente el código de ética profesional redactado por el abogado Avellán (1969) la cual en su parte pertinente establece en su artículo 12: Art. 12.- Es deber y derecho del Abogado guardar secreto profesional. Relativamente a los clientes, este deber se entiende como indefinidamente, incluso cuando haya cesado para ellos; y por lo que respecta a autoridades judiciales y administrativas o por requerimiento asiduo entonces procederá al llamamiento a juicio el abogado si fuere por ley, más no contestará preguntas que involucre al secreto profesional o lo revelen. Siendo este el mismo fundamento para declarar la estricta reserva a la información que cada uno de los patrocinados tiene al abogado cuando esta es directamente relacionada con los hechos litigiosos.

De lo antes mencionado podemos extraer distintas aristas en cuánto el desarrollo del secreto profesional, qué va desde la antigua Roma pasando consecuentemente por la edad media y finalmente por la edad contemporánea o moderna, con su respectivos conceptos y aperciones que se tenían de los mismo para que aquella época, cómo lo podemos apreciar en el siguiente gráfico de comparación de las etapas del secreto profesional.

Gráfico 1

Antecedentes del secreto profesional

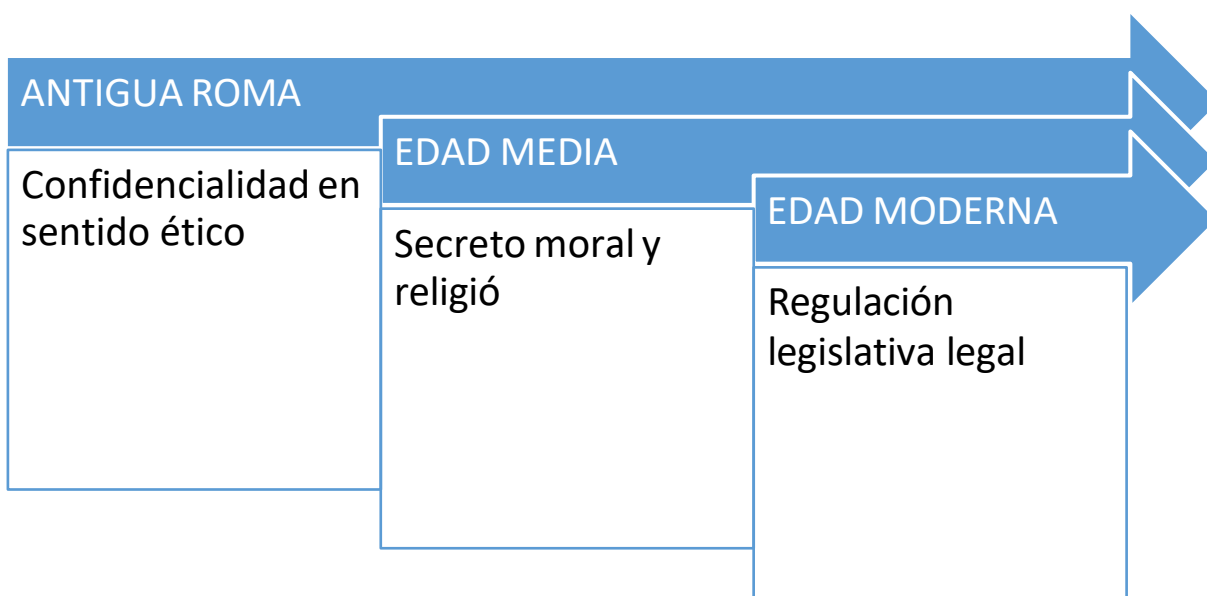


Gráfico 1

Elaborado por: Iván Hermenejildo – Lorena Andrade.

El gráfico precedente plasma los antecedentes del secreto profesional comenzando por la antigua Roma, edad media y finalmente culminando con la edad moderna o contemporánea cada uno con el contenido de las nociones que se tenía sobre el secreto profesional en la época a la que corresponde, lo podemos ver plasmado en el gráfico.

2.1.2 La naturaleza jurídica del secreto profesional

El secreto profesional del abogado, lejos de ser una mera cortesía o una obligación unilateral, ostenta una naturaleza jurídica compleja y multifacética. A lo largo de la historia, su comprensión ha evolucionado, pasando de una prohibición de divulgar secretos a la parte contraria a una obligación más amplia que abarca cualquier tipo de divulgación, independientemente del contexto judicial o del destinatario Juan Antonio Andino López lo explica de la siguiente manera.

Se establece en el ordenamiento español el secreto profesional y se le atribuye personalidad propia, como derecho y deber del abogado. En algunos casos se ha considerado que tal distinción responde a la naturaleza de la relación de confianza existente entre abogado y cliente, mientras que en otros se ha enunciado que responde al interés general al que responde la propia institución de la abogacía. Se discute acerca de si el secreto profesional propio del abogado es un derecho de naturaleza contractual o si tiene raigambre en un interés social ajeno al mismo, aun cuando pueda existir un mandato entre abogado y cliente, posibilidad última que parece prevalecer en la doctrina científica (López, 2014).

De lo antes citado se puede entender dentro de la argumentación que proporciona el jurista Juan andino, jurídico se centra en sí el secreto profesional tiene sus raíces en una obligación contractual entre el abogado y su cliente. Como también puede tener su naturaleza jurídica en aspectos de interés social arraigados en la cultura jurídica y social, de esto último el jurista ratifica que es la arista más aceptada por la doctrina científica.

Actualmente, la doctrina y la legislación lo conciben no solo como un deber ético fundamental del profesional, sino también como un derecho inherente del abogado y, crucialmente, como un derecho fundamental del cliente. Esta doble vertiente deber y derecho es esencial para comprender su alcance y sus implicaciones en el sistema de justicia, en este sentido González Cussac relaciona la administración de justicia y el secreto profesional de la siguiente forma.

El secreto profesional del abogado no tiene únicamente un carácter individual a favor del cliente, sino que también constituye una exigencia para la correcta administración de justicia, pues garantiza a la persona el suministro a su defensor de toda la información que debe ser conocida para la realización de una defensa técnica efectiva. De no existir esta garantía, se vulneraría el principio mismo de confianza en la relación abogado-cliente y el adecuado funcionamiento del sistema (Cussac, 2015).

Por lo tanto, bajo el criterio de Cussac, el secreto profesional no únicamente es relevante en función de que constituye una herramienta para el cliente, sino también es relevante porque constituye un elemento fundamental para la administración de justicia, debido a que si no existiera esta garantía al cliente de que sus datos van a tener estricta reserva por parte del abogado patrocinador, el sistema de justicia carecería de un buen funcionamiento.

La configuración del secreto profesional como un elemento esencial de la profesión legal es indiscutible, poniendo en riesgo la propia existencia de la profesión. Esta confianza, cimiento de la defensa jurídica, es el valor superior que el secreto profesional busca proteger, en ese sentido el jurista Rafael Bielsa expresa lo siguiente.

La confianza constituye el elemento esencial sobre el que descansa el secreto profesional del abogado, pues el cliente debe tener la certeza de que toda información revelada a su defensor permanecerá reservada. Solo a partir de esta garantía puede desarrollarse una comunicación libre y completa entre abogado y cliente, permitiendo una defensa adecuada y efectiva dentro del proceso judicial. (Bielsa, 2008, pág. 312)

Rafael Bielsa es enfático en señalar de que uno de los elementos fundamentales para la concepción del secreto profesional es la confianza entre el cliente y su defensa técnica, lo cual posteriormente garantiza un escenario idóneo para poder entablar una comunicación libre y eficiente con el abogado además de proporcionar posteriormente así una defensa efectiva en los procesos judiciales.

La confidencialidad no es un privilegio otorgado por el abogado, por cuanto se puede interpretar como un derecho del defendido. Asimismo, el secreto profesional contribuye a la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva. Un cliente que no se siente seguro de la confidencialidad de su abogado podría retener información crucial, afectando la capacidad del profesional para brindar un asesoramiento y una defensa óptimas. Esto, a su vez, repercute en la capacidad del sistema de justicia para resolver los conflictos de manera justa y eficiente, en este sentido el jurista Osvaldo Gozaíni expresa lo siguiente.

El secreto profesional del abogado se encuentra íntimamente vinculado con el derecho a la tutela judicial efectiva, ya que garantiza que el ciudadano pueda comunicarse libremente con su defensor sin temor a que la información proporcionada sea divulgada. Esta protección fortalece el derecho de defensa y asegura condiciones adecuadas para un proceso justo, equilibrado y respetuoso de las garantías constitucionales. (Gozáini, Derecho Procesal Constitucional: tutela judicial efectiva y garantías procesales, 2017, pág. 184)

Es menester que el derecho a la tutela judicial efectiva implica el acceso libre, rápido, eficaz y gratuito a la justicia sin trabas ni demás ritualismos hermenéuticos que impidan un acceso eficaz a la justicia, y sin duda alguna tal cual lo expresa el jurista antes citado, el derecho a tener una comunicación efectiva y eficaz entre cliente y defensa técnica, fortalece directamente el derecho a la tutela judicial efectiva y ratifica la importancia el secreto profesional del abogado.

En síntesis, la consideración del secreto profesional como un derecho fundamental implícito del cliente es una pieza clave en la arquitectura de los derechos procesales y de la personalidad. Su existencia asegura que el ciudadano pueda acceder a la justicia en condiciones de igualdad y confianza, sin que la búsqueda de asesoramiento legal signifique la exposición indebida de su esfera más íntima.

Gráfico 2

Naturaleza y función del secreto profesional

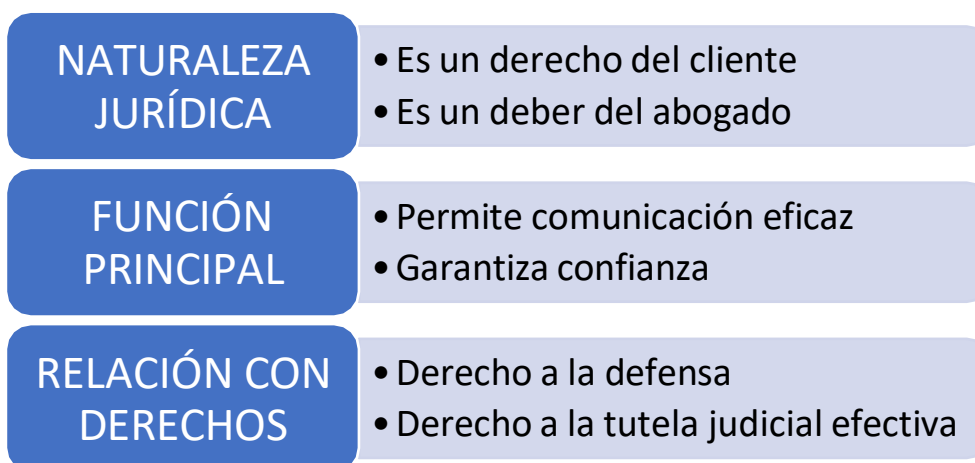


Gráfico 2

Elaborado por: Iván Hermenejildo – Lorena Andrade.

El gráfico antes expuesto expone la naturaleza y función del secreto profesional, siendo enfático en que aquel es un derecho del cliente a la vez que es un deber del abogado, quién nos permite una comunicación eficaz por medio de garantizar la confianza de la persona que recurre a los servicios de un abogado, asegurando así, en todo proceso judicial el debido derecho a la defensa y a la de la judicial efectiva.

2.1.3 El secreto profesional en el código de conducta

El código de ética profesional creado por el abogado Avellán Pérez es uno de los primeros en el Ecuador en establecer el secreto profesional como un deber fundamental en el ejercicio de la profesión de la abogacía, en el cual en su parte pendiente llama a respetar la confidencialidad de la información de reserva que se debe tener en la práctica jurídica ecuatoriana.

El Código de Ética Profesional del Abogado, en su primera versión, desarrollado por el doctor Avellán Ferrés y adoptado en el Ecuador en la década del setenta, representó una norma regulatoria para el ejercicio profesional del abogado, con aciertos y fallos: sobre todo en el desarrollo respecto al deber de reserva y confidencialidad frente a la información que brinda el cliente, que consolida la protección del secreto profesional como un derecho de confianza y un garante de la seguridad jurídica dentro del ámbito de la defensa técnica (Pasquel, 2015)

El código de ética profesional fue un gran avance proporcionado por Avellán para la época en la que se presentó, debido a que proporcionaba un norte, directrices o lineamientos específicos, que regulaban la conducta del abogado en el ejercicio profesional, entre ellos se encontraba la regulación sobre la información proporcionada por un cliente y la posterior reserva que debía guardar el abogado dentro del ejercicio de su defensa técnica.

Esta normativa tiene como objetivo fundamental regular las diferentes acciones o misiones que pueden cometer los abogados en el ejercicio de la profesión y por lo tanto determinar sanciones y obligaciones que éstos deben guardar para evitar la suspensión del derecho a representación legal en un proceso judicial por lo tanto de " revelar el secreto de sus clientes, (sic) sus documentos o instrucciones " (Ley Orgánica de la Función Judicial, 1974).

La violación del secreto profesional en derecho penal fue sancionada por el Código Penal mediante el artículo 279, aprobado el 22 de enero de 1971. Artículo 279. Los abogados, defensores o procuradores en juicio que descubran los secretos de su defensor en la otra parte; o que, después de haberse comprometido para defender a una de las partes e informado sobre sus pretensiones y métodos de defensa, le hagan renunciar y defienda a la otra; o que perjudiquen a su defensor en cualquier manera, dolosamente para favorecer al adversario o obtener algún beneficio propio, serán penados con prisión entre un año y cinco años (Codigo Penal , 1971)

El artículo precedente del código penal de 1971 denota una particularidad que hasta este punto de la investigación muchos autores no lo han destacado. se refiere a que la vulneración del principio del secreto profesional no únicamente implica la no difusión de información de carácter reservada que proporcione un cliente a su abogado, sino también la mala fe del abogado que, habiendo escuchado las pretensiones y posible defensa de su cliente, abandona el caso y procede a patrocinar a la contraparte. Si bien es cierto el abogado en el ejercicio de sus funciones es libre de recomendar a su patrocinado lo distintos medios de pruebas a utilizar en defensa de sus derechos, está totalmente prohibido según el artículo precedente, qué para la obtención de esta información pueda ayudar a la defensa, se viole el derecho profesional de un antiguo patrocinado. Por cuanto se estaría violando el bien jurídico de la información de reserva, y por lo tanto se constituiría una conducta penalmente relevante y sancionable, con respecto a la primera Del Rosal García nos expone lo siguiente.

El fundamento del secreto profesional no puede limitarse únicamente a la existencia de una relación contractual entre abogado y cliente, pues su verdadera esencia radica en la necesidad social de garantizar una defensa libre, eficaz y basada en la confianza. Por ello, el deber de confidencialidad trasciende el interés particular de las partes y se convierte en una garantía indispensable para la correcta administración de justicia. (García, 2018, pág. 73)

Del Rosal García es enfático en recalcar que para él, el secreto profesional no nace de una existencia qué relación contractual entre abogado y patrocinado, sino más bien para él, más allá de que el secreto profesional esté reconocido un código deontológico o conductual, el secreto profesional nace o se fundamenta un interés social que trasciende a los intereses particulares de las partes procesales, por lo tanto se convierte ya no solamente es una garantía para las partes sino también en un elemento fundamental para la realización de la justicia y

la correcta administración de los procesos judiciales en la práctica jurídica. Para aclarar esta teoría, Helena Carrera Bascuñán, señala que:

Desde el mismo instante en que el abogado acepta la causa, deja de recibir la confianza con otro objeto que el de suministrar el consejo o la defensa, y en general la defensa técnica propia de su oficio, que se le solicita y paga a cambio de unos honorarios, de donde se deduce que habiendo así intercambio recíproco de voluntades se produce una convención de carácter conmutativo, de manera que la obligación de guardar secreto es una prestación correlativa más que impone la propia convención (Carrara, 1963)

De lo antes citado se evidencia que para Carrara una vez que el abogado acepta asumir la defensa de su patrocinado, aceptaría inherentemente la obligación de guardar sigilo o reserva de la información que éste le proporcionará, lo cual es un convenio correlativo en función de que el cliente se compromete a pagar determinados honorarios por los servicios del abogado, y el abogado a su vez se compromete en realizar una buena defensa técnica y guardar reserva de la información proporcionada por su cliente.

2.1.4 Estructura normativa de los derechos fundamentales del secreto profesional del abogado

Esta estructura normativa entorno a los derechos fundamentales del secreto profesional, se puede entender como aquellas normas y principios que engloban los elementos fundamentales que constituyen el derecho al secreto profesional del abogado, lo cual se puede encontrar englobado dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano desde códigos normativos como la Constitución, en la cual se reconoce derechos como, derecho a la defensa, tutela judicial efectiva, debido proceso y derecho a la reserva de información, los cuales están directamente ligados a la estructura del secreto profesional crear.

Los tratados internacionales al ser convenios celebrados por varios países en el cual se establecen máximas fundamentales que rigen los principios de la relación humana, También en ellos podemos encontrar derechos de primera generación como el derecho a la intimidad.

De manera más orgánica en relación con la normativa nacional, en la ley orgánica de la función judicial podemos ver reflejado la disposición que guardar reserva profesional y relevar información que el patrocinado ofrece el abogado, la ley orgánica del oficio judicial es lo más parecido a un código deontológico del abogado en el Ecuador.

Por último, es menester recalcar que únicamente de los códigos normativos se nutre el secreto profesional, sino también de los fallos judiciales que posteriormente componen la jurisprudencia nacional, que ven reforzado su argumentación jurídica en sus sentencias gracias a la doctrina que los juristas proporcionan al desarrollar obras jurídicas, tal cual lo manifiesta Osvaldo Alfredo Gozáini de la siguiente manera.

El secreto profesional del abogado constituye una garantía institucional vinculada directamente con los derechos fundamentales de defensa, intimidad y tutela judicial efectiva, pues asegura que toda información revelada por el cliente permanezca protegida frente a terceros y al propio Estado. Su estructura normativa se encuentra integrada por disposiciones constitucionales, normas procesales, reglas deontológicas y principios internacionales que reconocen la confidencialidad como elemento esencial del ejercicio profesional de la abogacía. (Gozáini, 2017, pág. 186)

De lo antes citado podemos apreciar que Osvaldo Alfredo Gozáini es enfático en recalcar que la estructura normativa del secreto profesional se encuentra en códigos normativos como la Constitución, y demás leyes orgánicas y ordinarias, así como también en las reglas éticas que se encuentran en los códigos ontológicos y principios de convenios internacionales ratificados por el Ecuador.

El contenido esencial de los derechos fundamentales constituye aquella parte del derecho que resulta absolutamente necesaria para que los intereses jurídicamente protegibles, que dan vida al derecho, sean real, concreta y efectivamente tutelados. De este modo, dicho núcleo esencial opera como un límite infranqueable frente a la actuación del legislador y de los poderes públicos, quienes no pueden vaciar de contenido al derecho mediante restricciones desproporcionadas. (Sanchís, 2003, pág. 217)

En este sentido Prieto Sanchís ratifica que en las constituciones constan las normas fundamentales de una nación, existen derechos fundamentales que pueden ser modificados fácilmente por el legislador, debido a que estos gozan de una mayor protección al tratarse de pilares fundamentales que sostienen todo el ordenamiento jurídico nacional, que por lo tanto, están más protegidos del poder legislativo y del poder público, quienes están directamente obligados respetar este límite infranqueable, para algunos juristas esto constituye el llamado bloque de constitucionalidad, lo cual no es otra cosa que los derechos fundamentales y más importantes encontrados en una constitución.

Además, En este sentido se puede determinar que el secreto profesional es una de los derechos más sublimes, reconocidas por la normativa ecuatoriana y de crucial interés por cuánto es determinante influyente en la resolución de los sucesos judiciales en la práctica

jurídica ecuatorial. Cristián Alexander Pereira Otero, describe de esta forma indicando que; todo derecho fundamental está constituido por un núcleo duro y uno blando; el primero es irrecordable e inviolable, afectable y limitable, el segundo, inafectable e irreductible en cualquier Estado Constitucional de Derechos y Garantías (Pereira, 2014).

De lo anterior se determina que los derechos fundamentales si bien es cierto, que están en la cima de la pirámide de Kelsen no son intocables por cuanto muchos de estos derechos pueden llegar a entrar en colisión y para poder determinar cuál prevalece sobre el otro se debe ejecutar un correcto juicio de ponderación en este sentido Pérez Luño expresa lo siguiente.

Los derechos fundamentales poseen un contenido esencial que actúa como núcleo indisponible e intangible frente a la intervención estatal. Aunque el legislador puede establecer límites o regulaciones para su ejercicio, dichas restricciones no pueden llegar al extremo de desnaturalizar el derecho o impedir su ejercicio efectivo, pues ello implicaría desconocer su verdadera garantía constitucional. (Luño, 2011)

Se puede concluir que, aunque los derechos fundamentales están revestidos de una importancia superlativa, relacionada con el papel que juega en la sociedad, el poder legislativo puede y tiene la facultad de extender este derecho, es decir regularlo y detallar la parte procesal del ejercicio de este derecho, pero en el proceso de regularizar el ejercicio de los derechos puede existir ciertos impedimentos que el legislativo imprudentemente ha determinado. Por lo tanto, el derecho profesional del abogado puede ser vulnerado por cuanto hay muchos juristas que en la práctica tergiversan el contenido esencial de la normativa convirtiendo así la interpretación jurídica como un acto arbitrario de derecho.

En este sentido estas delimitaciones deben guardar correspondencia las garantías básicas del debido proceso para que no se conviertan así en una violación de derecho “Por lo tanto, el núcleo esencial o el contenido fundamental se ve como el límite de la posibilidad de restringir derechos” (Hernandez, 2016, pág. 108). En este sentido los funcionarios públicos tienen el deber fundamental de garantizar que los usuarios cuenten con la mayor protección a sus datos que les son confiados en el ejercicio de acceder a la justicia de manera gratuita conforme lo establece la tutela judicial efectiva en el Ecuador “para determinar si hay una violación de un derecho, es fundamental entender primero en qué consiste ese derecho, cuál es su núcleo, su contenido esencial y cuál es su misión” (Hernandez, 2016, pág. 105).

2.1.5 La deontología del abogado ecuatoriano

La ley deontológica ecuatoriana menciona la primacía del interés general y la protección de los derechos fundamentales: El abogado no debe aceptar instrucciones que impliquen infracción de la ley, de las normas éticas, ni omitir el asesoramiento al cliente sobre las consecuencias legales de su decisión. En ningún caso, el abogado debe participar en la realización de un acto fraudulento. La ley también menciona una obligación de información permanente y directa hacia el patrocinado: “El abogado debe informar puntualmente al cliente acerca del estado del proceso y de los riesgos que este presenta” esto con el fin de promover la confianza y evitar confusiones que den lugar a posteriores responsabilidades, lo cual también mencionan Ossorio y Gallardo expresando.

La deontología jurídica representa el conjunto sistematizado de normas éticas que disciplinan el comportamiento del profesional del derecho, imponiéndole deberes de rectitud, independencia, lealtad y responsabilidad social. Su observancia resulta indispensable para asegurar que la práctica jurídica se desarrolle conforme a los valores de justicia y respeto a la dignidad humana que inspiran el ordenamiento jurídico. (Ossorio & Gallardo, 2008, pág. 65)

De lo antes citado se puede recalcar la importancia que le da el autor a la deontología jurídica, proporcionar un concepto bastante relacionado con el ejercicio de secreto profesional, puntualmente al referirse que la ideología jurídica son normas éticas que buscan disciplina en los profesionales del derecho y qué están más allá de la relación abogado - cliente, tienen una responsabilidad social.

El desarrollo correcto de la administración de justicia implica necesariamente el respeto, tener buenas prácticas éticas entre el abogado y demás funcionarios relacionados al poder judicial, debido a que éstas componen el conjunto de valores por el cual se rige todo ordenamiento jurídico. en este sentido Eduardo Couture expresa lo siguiente.

Los colegios de abogados ejercen una función disciplinaria destinada a preservar la ética profesional y el correcto ejercicio de la abogacía. A través de sus órganos de control y tribunales de honor, pueden conocer infracciones deontológicas e imponer sanciones que comprenden desde la amonestación privada o pública hasta la suspensión temporal del ejercicio profesional, dependiendo de la gravedad de la conducta cometida. (Couture, 2007, pág. 118)

En ese sentido los colegios de abogados son el ente observador del acontecer diario de la práctica jurídica, también pueden pronunciarse ante faltas graves cometidas por abogados, apoyados por órganos rectores como lo es en el caso de Ecuador el Consejo de la Judicatura,

que puede imponer sanciones en función de lo que estipule el código orgánico de la función judicial, que van desde la suspensión temporal del ejercicio profesional de la abogacía, hasta la suspensión total de ejercer la abogacía.

Todo esto va a depender del tipo de conducta que se cometió y la gravedad de esta, cuyas sanciones tendrán como fin preservar las normas éticas y sociales estipuladas en los códigos de deontológicos, Con la finalidad de preservar una correcta administración de justicia, en este sentido Mera Cabrera señala lo siguiente.

El presente código de conducta es el primero en establecer el secreto profesional como un derecho, y no solo como un deber y obligación que el abogado debe cumplir, abriendo de esta manera el camino a que este sea reconocido como tal en legislaciones posteriores. El Art. 12 del Código Avellán Ferés señala expresamente que guardar el secreto profesional constituye un deber permanente del abogado, incluso después de haber terminado la relación profesional con su cliente. (Cabrera, 2025, pág. 18)

De lo antes citado es necesario recalcar la importancia que Cabrera le da al código de Avellán, como el modelo a seguir para que posteriormente el legislador las tipifique es un código de conducta, y es que los códigos de ontológicos en todo el sentido de la palabra, es decir aquellos que únicamente se instauran como un deber ser, generalmente no tienen fuerza vinculante para poder ser ejecutados mediante descripciones legales.

Para que el código deontológico cobre validez jurídica debe ser ratificado por el poder legislativo, y posteriormente ser dotado con fuerza de ley, una vez habiéndose cumplido estos requisitos el código deontológico pasa de ser una utopía hacer un derecho, que fue lo que sucedió con el código de Avellán, el cual fue una clara inspiración para la redacción del actual código orgánico de la función judicial. En el cual se estipulaba el deber del secreto profesional del abogado de guarda de reserva aun habiendo terminado de brindar sus servicios.

En la dimensión penal, el COIP tipifica la revelación de secreto como delito en su artículo 179, castigado con penas de prisión y multas, Por lo tanto uno de los bienes jurídicos que deben ser de mayor protección en el ámbito del ejercicio profesional del abogado es la confidencialidad de las comunicaciones para lo cual el abogado debe garantizar que no existe una violación de estado que comprometa la estabilidad de su cliente en una disputa judicial qué puede ocasionar la pérdida de un juicio o vulneración de derechos.

Asimismo, en el ámbito de la teoría del delito y el derecho penal podemos destacar la responsabilidad penal que pueda tener un abogado por cuanto por acción u omisión, es decir por imprudencia o de manera planificada falta la buena fe de uno de sus clientes revelando información que es de carácter personal

De lo antes expuesto se determina que el secreto profesional se considera como uno de los deberes fundamentales que debe respetar cualquier abogado en el ejercicio de su profesión para poder ejercerla de manera ética y moral. En este sentido, el jurista Oscar Cruz Barney expone lo siguiente.

Derecho que posee el abogado frente al Estado de no declarar sobre los documentos amparados por el secreto profesional, a los que tuvo acceso por su intervención profesional. Deber que tiene el abogado de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información que obtiene y genera en la relación con su cliente, prohibiendo su divulgación y uso por el profesional (Cruz, 2018).

En ese sentido se determina que la normativa ecuatoriana sí bien es cierto no establece parámetros y delimitaciones en torno al ejercicio del secreto profesional, es entendible por cuanto el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia tiene grado constitucional y por consecuencia es un derecho que en la práctica no se pensaría de que puede ser violentado.

Pero la realidad es que hay muchas situaciones sobre todo en torno al ejercicio de derecho penal en la cual se hace necesario hacer un seguimiento e investigación previa en torno a comunicaciones para así poder ratificar la existencia de delitos y por lo tanto vulnerar o restringir de cierta manera el secreto de las conversaciones.

Pero para poder lograr esto fiscalía debe pedir al órgano competente en este caso al consejo de la judicatura que un juez le dé la potestad y orden judicial para poder intervenir estas comunicaciones para así poder lograr resultados de su investigación, pero estos procesos son demorosos y por lo tanto pueden de una u otra forma retrasar la investigación penal y así lograr resultados menos eficientes a los esperados y los procesos sean más ágiles en torno a la restricción de su derecho.

Otro cuestionamiento nace de la necesidad de colocar límites en torno al espionaje de la correspondencia y comunicaciones de sujetos que son investigados dentro de un proceso penal en la etapa preprocesal de investigación previa, El código orgánico integral penal es

enfático en determinar que existe un límite de tiempo para poder realizar esa excepción a su espionaje. Y sumado a esto, que para que ello, se necesita orden judicial de autoridad competente, hacen de este recurso algo engorroso y demoroso que obstruye la realización de justicia.

Es por ello que es importante que en la práctica jurídica se determinen límites o procesos normativos para poder desarrollar y resolver el conflicto entre la reserva de la información que engloba el derecho profesional del abogado y los intereses sociales que hay detrás de una investigación penal como también una investigación civil.

Desde el mismo instante en que el abogado acepta la causa, las confidencias deja de ser para el cliente, sólo queda a disposición del abogado y procurador, en la medida en que se vayan a destinar a ese único fin: el de proporcionar consejo o defensa, entendiendo la defensa propiamente dicha como la defensa jurídica que se le pide y que se espera de él a cambio de unos determinados honorarios, de donde resulta que producido el intercambio de voluntades se genera un vínculo propio del derecho de obligaciones con efectos contractuales conmutativos por lo que la obligación de sigilo deviene una mera prestación correlativa impuesta por el contrato (Carrara, 1963).

En este sentido es menester analizar qué grado de responsabilidad puede tener el abogado defensor en cuanto a la vulneración del derecho profesional por parte del órgano de control estatal, en esta situación el abogado no tendría ninguna responsabilidad por cuanto no se podría determinar que hubo una vulneración de derechos sino más bien una acción de autoridad competente dictaminada por orden judicial como lo puede ser el espionaje de conversaciones. En este sentido el abogado no tendría cometiendo ninguna vulneración a los códigos deontológicos previamente establecido en la normativa ecuatoriana ni tampoco tendría responsabilidad civil ni penal por la difusión de la información por parte del órgano de control estatal.

Que no sucedería en la situación en la cual por imprudencia el abogado sea el causante de la divulgación de la información de su representado, por lo cual estaría vulnerando los estatutos previamente establecidos en los códigos deontológicos ecuatorianos recogidos a lo largo de la historia jurídica ecuatoriana.

2.1.6 Restricciones al derecho fundamental a la confidencialidad del abogado, justificadas por el alegato del interés público estatal.

El Estado tiene la obligación de promover el bienestar general; por tal motivo la constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 indica: Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 7. Impulsar el bien común y anteponer el interés general al interés particular, de acuerdo al buen vivir (Constitución de la República de Ecuador, 2008).

Este artículo manifiesta cómo son deberes primordiales del estado ecuatoriano el de hacer prevalecer la Constitución por encima de cualquier otra norma estableciendo ésta como la carta magna código normativo supremo. Por lo tanto, también es deber primordial del estado promover el bien común y garantizar el bienestar de sus ciudadanos colocando o anteponiendo el interés social y las expectativas sociales sobre las consideraciones particulares o caprichos personales de los funcionarios públicos que integran el gobierno central.

En ese sentido la Constitución del Ecuador resalta cómo el estado tiene el deber de garantizar los derechos de los ciudadanos y anteponer los intereses sociales por encima de cualquier otra cosa en este sentido el jurista Miguel Hernández Terán, expone lo siguiente.

Las instituciones no son inmutables. Los derechos tampoco. El desenvolvimiento del hombre en sociedad se caracteriza por una serie de condicionamientos, y la realización de los derechos es uno de ellos. Es posible que el mayor o superior bien común, o el propio bien supuesto de los sujetos pasivos de la administración pública, resulta en ocasiones motivo suficiente para que aquéllos renuncien o cedan algunos beneficios o derechos. La mejor convivencia posible con los demás sujetos de derecho puede ser una causa suficiente para que aquéllos se despojen de ellos (Hernandez, 2016).

En la actualidad es poco discutible que el estado debe someterse a los intereses sociales pero eso no ha sido siempre así, en contextos jurídicos como el que vivió César buscaría él en su libro de los delitos y de las penas tal como lo menciona para poder vivir en sociedad, cada individuo tuvo que renunciar a parte de sus derechos como el libre tránsito, y poner un ejemplo bastante pragmático en el cual en la actualidad cualquier agente de tránsito puede parar y puede hacer una revisión de cumplimiento de parámetros establecidos por la policía

nacional puede pagar para poder realizar un chequeo y una revisión que les ayude a establecer que no es una amenaza para la sociedad, esto en efecto es una restricción del derecho a la libertad pero es una cuantía mínima con la finalidad que puede proporcionar un bien mayor a la sociedad y por lo tanto renunciar como individuo a una porción de estos derechos.

Es importante recalcar que el estado debe colocar como eje principal para el ejercicio poder estatal los derechos fundamentales tipificados no sólo en la Carta Magna, sino también en los demás tratados y convenios internacionales que tipifican los derechos de primera, segunda y tercera generación que son la viva imagen de los códigos orgánicos previamente tipificados en el Ecuador que se ven inspirados en la legislación internacional. Por lo tanto, el deber de todo estado no es únicamente velar por el interés social sino también velar por hacer prevalecer los estatutos previamente establecidos no solo en el derecho internacional sino también en el regional y en el nacional, para poder así lograr una mejor convivencia y un estado de derecho reforzado en ese sentido Tomás de Domingo Pérez, No se expones sus argumentos jurídicos de la siguiente manera.

Cuando una determinada medida responde a la realización de un bien colectivo - que lo es constitucionalmente reconocido - y ello produce una lesión a otro principio, como el de un derecho fundamental determinado, el principio de proporcionalidad exige que dicha colisión tenga lugar a través de los siguientes juicios, máximas o principios que, quizá por su naturaleza, tienden a confundirse: juicio de adecuación, juicio de necesidad y principio de proporcionalidad en sentido estricto. A través del juicio de adecuación se examina si, por un lado, el bien colectivo que se persigue tienen o no carácter constitucional y, por otro lado, si la medida es adecuada para alcanzarlo - pues sino no sería justificable su adopción -. El juicio de necesidad analiza si la medida interviniente es la menos restrictiva posible y, además, si es absolutamente necesaria para conseguir el bien colectivo perseguido o, en su caso, si existen medidas alternativas que puedan ser sustitutivas y sean igualmente adecuadas, pero sin sus efectos lesivos para el derecho fundamental con el que colisiona. Por último, el principio de proporcionalidad en sentido estricto analiza si los beneficios obtenidos con la consecución del bien colectivo son atribuibles a los perjuicios originados con el sacrificio del derecho fundamental (Pujalde & Domingo, 2010).

De lo anteriormente citado se reafirma que, mediante un juicio de ponderación, o también llamado juicio de proporcionalidad se determina si un derecho de rango constitucional prevalece sobre el otro, pero para eso se obedece a distintos presupuestos, como lo pueden ser, la idoneidad, la proporcionalidad, y la evaluación, no existe una medida menos lesiva para poder intervenir sobre un derecho. En este caso es social sobre el cual versa las opiniones, que colocan el fin social por encima del secreto profesional del abogado, para muchos juristas no son lo suficientemente congruentes o proporcionales, para hacer prueba de ser determinados intereses sociales por encima de la confidencialidad, el debido proceso y el secreto profesional del abogado.

2.1.7 Excepciones al secreto profesional

El secreto profesional del abogado, si bien es un pilar fundamental de la relación abogado-cliente y del sistema de justicia, no ostenta un carácter absoluto. Una de las excepciones al secreto profesional es el bienestar común, con esto se puede decir, de que si bien es cierto, el derecho profesional es un derecho de grado constitucional, la constitución también reconoce además el derechos que tienen la misma importancia y quizás algunos con mayor protagonismo que el propio derecho a la inviolabilidad de la correspondencia el secreto profesional del abogado, cómo lo puede hacer el derecho a la vida y el derecho a la libertad por lo tanto, para poder delimitar el secreto profesional debe haber un juicio de ponderación previo que determine que este debe ser vulnerado por un bien superior que necesariamente tiene que ser un derecho de misma categoría o mayor.

Esto deviene de un análisis doctrinario por cuanto en realidad el Ecuador no existe jurisprudencia exacta que delimite las circunstancias o escenarios idóneos para un juicio de ponderación que vulnera el derecho al secreto profesional

Una de las excepciones más controvertidas son las que devienen del derecho penal por cuanto si bien es cierto necesariamente se pensaría de que para poder restringir el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia se necesita un juicio de ponderación, otra vía utilizada es la orden de autoridad competente que en este caso la fiscalía en sus investigaciones previas suele solicitar un juez de garantías penales que de viabilidad para poder intervenir comunicaciones con la finalidad de determinar la comisión de delitos previamente investigados.

Para eso la fiscalía tiene un lapso determinado de un año hasta 2 años para poder realizar este espionaje con lo cual no es un tiempo ilimitado ni tampoco es algo que se puede hacer indiscriminadamente, porque para poder realizarlo debe haber elementos de convicciones que se deben mostrar al juez previamente.

Eso con la finalidad de que el juzgador se haga un cuestionamiento en cuanto a la idoneidad de la medida tiene que haber para poder dar paso a esta medida una seguridad o razón suficiente para poder dictaminarla. Es decir, fiscalía debe mostrar elementos de convicción que logren hacer que el juzgador tenga certeza de los hechos que se investigan y que en la medida es idónea y necesaria para el desarrollo correcto de la investigación previa de fiscalía por lo tanto es una medida extraordinaria.

Una medida de última ratio que debe ser utilizada con total discreción, por cuanto se está violentando un derecho fundamental que puede no solamente acarrear sanciones penales administrativas sino también puede desembocar en una vulneración al derecho a la intimidad y una restricción del ejercicio de la buena fe procesal. En este caso, el derecho a la propia defensa del abogado prevalece sobre el secreto, bajo el principio de que nadie está obligado a sufrir un daño sin poder defenderse. Sin embargo, la revelación debe limitarse a lo estrictamente necesario para la defensa o denuncia, en este sentido Perdomo Torres & Guerrero Osorio exponen lo siguiente:

El privilegio profesional del abogado no es absoluto. La confidencialidad propia de la relación abogado-cliente encuentra límites cuando dicha relación es instrumentalizada para la comisión de delitos o cuando el profesional +participa activamente en actividades ilícitas. En tales supuestos, el secreto profesional deja de cumplir su función de garantía del derecho de defensa y no puede invocarse como mecanismo de impunidad. (Torres & Osorio, 2025, pág. 109)

De lo antes citado se afirma que la confidencialidad del abogado tiene un límite y este es el sistema normativo, el abogado no puede guardar confidencialidad en el contexto de la comisión de un delito de manera conjunta con su cliente, es en ese momento cuando deja de cumplirse los presupuestos de reserva del secreto profesional por cuanto no puede invocarse este mecanismo en función de procurar la impunidad de delitos.

En este sentido podemos determinar que en el Ecuador hace falta un desarrollo jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia, que delimiten procesos previamente establecidos para la restricción de derechos de

comunicación, esto sirve de directrices previas para el accionar no sólo de fiscalía sino también como un desarrollo de derechos adquiridos por los clientes que contratan los servicios de un abogado, porque si bien es cierto estos son derechos de los clientes, son los abogados el libre ejercicio los que tienen que hacer prevalecer esos derechos y si no hay un camino preestablecido si no los precedentes que lo determinen la ley se convierte en letra muerta.

Por lo tanto la finalidad de esta cooperación judicial después de brindarle herramientas y no tantos al ejercicio del poder punitivo estatal sino también, a los abogados defensores para que tengan directrices básicas un camino preestablecido para llegar en defensa de esos derechos, el desarrollo jurisprudencial ecuatoriano es bastante deficiente en torno a esos casos, y el desarrollo doctrinal es aún menos, debido a que los códigos deontológicos han tenido una paralización en torno a su desarrollo argumentativo jurídico y no han logrado desarrollar doctrina que posteriormente pueden ser tipificadas por los órganos legislativos en torno al ejercicio del derecho del secreto profesional

Es fundamental destacar que, en todas estas excepciones, la revelación no debe ser arbitraria. Los tribunales deben aplicar estrictamente el principio de proporcionalidad de Robert Alexy, analizando la adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto de la medida que limita el secreto.

2.1.8 El conflicto de intereses como límite al secreto profesional

El conflicto de intereses es una de las situaciones más delicadas en la práctica profesional del abogado y, a menudo, puede obligar a este a abstenerse de representar a un cliente o, en casos extremos, a revelar información que de otro modo estaría protegida por el secreto profesional. Esos conflictos de intereses son consecuencia directa de la no conformación de criterios unificados entre el abogado defensor y el cliente que busca los servicios de una defensa jurídica.

Entre las muchas disposiciones que recolectan los códigos deontológicos jurídicos en torno al ejercicio profesional de la abogacía, tenemos la reserva de información y la confidencialidad de dichos conocimientos proporcionados por nuestros clientes, es muy común en la práctica encontrar casos fraudulentos del ejercicio profesional como lo puede ser la doble representación en un mismo proceso judicial, los códigos de ética prohíben de

manera enfática que un abogado siendo defensor técnico de una de las partes dentro de un litigio judicial, abandona esta misma para ejercer como defensa técnica de la otra parte en el mismo proceso judicial

En este sentido uno de los principios que nacen de estos escenarios a destacar es la lealtad procesal y la confidencialidad y respeto de esta conforma sus clientes, por lo tanto, la información que estos últimos les proporcionen a sus abogados patrocinadores deben ser exclusivamente utilizadas para la defensa de estos en el propio proceso y no pueden ser utilizadas en su contra cambiando de parte procesal. Por lo tanto, una solución ante este tipo de situaciones es la recusación o la extensión dejé ser patrocinios que englobé en situaciones similares a estas.

Por lo tanto, en las situaciones excepcionales, y con el permiso debidamente proporcionado por los patrocinados afectados, estos conflictos intereses pueden ser mejor manejados para así evitar que la información de cada uno de estos pueda ser vulnerada o se vea comprometida en el proceso judicial. La jurisprudencia y la disciplina profesional son estrictas en la sanción de la actuación del abogado en situaciones de conflicto de intereses que lleven a la revelación indebida de secretos o al uso de información confidencial en perjuicio de un cliente.

2.1.9 Secreto profesional en contextos especiales

La aplicación del secreto profesional puede presentar matices y desafíos específicos en distintos contextos del ejercicio del derecho. Asesoría Preventiva y Compliance: En el ámbito de la asesoría corporativa, particularmente en programas de Compliance (cumplimiento normativo), el abogado asesora a la empresa para prevenir la comisión de delitos o irregularidades. Aquí, la información que fluye entre la empresa (cliente) y el abogado (interno o externo) es sumamente sensible.

El desafío es determinar si la información que un abogado de Compliance descubre sobre una posible infracción debe ser revelada a las autoridades, especialmente si dicha revelación es necesaria para cumplir con las leyes aplicables o para mitigar un riesgo legal para la propia empresa. La tendencia en algunas jurisdicciones es que, si bien el abogado tiene el deber de asesorar a la empresa para corregir la conducta, el secreto profesional protege las comunicaciones que buscan asesoramiento legal sobre la situación, incluso si esta es delictiva, para permitir que el cliente conozca su situación jurídica y ejerza su derecho de

defensa. Sin embargo, no puede ser un escudo para continuar con la actividad ilícita, en ese sentido en comparación con otras legislaciones Franco Tobón expresa lo siguiente.

Según la legislación colombiana las siguientes conductas constituyen una falta de lealtad con el cliente: asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente, a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento de todos, gestiones que redunden en provecho común. El conflicto de intereses surge precisamente cuando el abogado se encuentra en una situación que compromete su deber de lealtad y afecta la confianza depositada por el cliente. (Franco, 2010, pág. 218)

En este sentido la legislación colombiana y la ecuatoriana establecen parámetros de protección de secreto profesional, similares debido a que en qué Ecuador también se prohíbe patrocinar a la contraparte aprovechándose a su vez de información de carácter confidencial proporcionada por el anterior cliente que puede a su vez generar, grandes ventajas al momento de continuar con el proceso judicial.

Por otro lado, la mediación y arbitraje es un método que en el Ecuador sirve como una opción alternativa de resolución de conflictos la cual a diferencia de un proceso judicial quien toma la decisión son las partes quienes son asistidos por un tercer imparcial que es denominado como mediador, en el caso particular de los abogados que participan de estas audiencias de mediación les prohibido utilizar la información que se proporcione dentro de dicha audiencia en un futuro proceso judicial al no poder llegar a un acuerdo total entre las partes.

Las reglas de confidencialidad de la mediación y el arbitraje suelen ser más estrictas que las de un proceso judicial convencional, buscando fomentar un ambiente de apertura y negociación que facilite el acuerdo. La excepción aquí sería el conocimiento de un delito grave que, en algunos sistemas, podría exigir la ruptura de la confidencialidad.

La naturaleza dual y compleja del secreto profesional del abogado, deber y derecho se manifiesta en su cercanía e interrelación con principios fundamentales del ordenamiento jurídico, así como en las tensiones que puede provocar con ellos, sobresaliendo entre dichos principios el interés público estatal y el derecho fundamental al debido proceso defensorial e irrenunciable de la intimidad personal del cliente, que se protege como consecuencia de la necesidad de asegurar una defensa técnica real y efectiva. El secreto profesional es una garantía del ejercicio de la abogacía que protege la confidencialidad de las comunicaciones entre abogado y cliente, que no son otra cosa que los objetos materiales y con contenidos diversos adquiridos por el abogado en virtud de su trabajo profesional. Pero el secreto

profesional no es un derecho absoluto, sino una garantía que está sujeta a límites razonables y proporcionales, como los derechos fundamentales, siempre que conflictúan con el interés general o la protección de bienes jurídicos superiores.

2.1.10 Tensión entre secreto profesional y otros deberes del abogado

El ejercicio de la abogacía no se limita al resguardo del secreto profesional; implica también el cumplimiento de otros deberes que pueden, en ciertas circunstancias, generar una tensión dialéctica con la obligación de confidencialidad. El abogado, como colaborador de la justicia, tiene un rol que trasciende el interés particular de su cliente, vinculándose con el interés público en la recta administración de justicia.

Uno de los deberes que puede entrar en conflicto con el secreto profesional es el deber de colaboración con la justicia. Este deber impone al abogado la obligación de actuar con lealtad procesal y de no obstruir la búsqueda de la verdad. Sin embargo, esta colaboración no puede interpretarse como una obligación de revelar información confidencial obtenida en el marco de la relación profesional, salvo excepciones legalmente establecidas, en este sentido el jurista Rodríguez, Bascuñán nos expone lo siguiente.

El Código de Ética introduce, a través del epígrafe correspondiente, la diferenciación entre el deber de confidencialidad y los diversos y amplios deberes que trae aparejado el uso de la información confidencial, al tiempo que diferencia la confidencialidad debida al cliente de la confidencialidad debida al abogado de la parte contraria. Lo cual, como se verá con posterioridad posee indudables consecuencias prácticas ya que el deber de confidencialidad es un deber más que debe conciliarse con otros deberes profesionales que el ejercicio profesional impone al abogado (Rodríguez, 2011).

Por lo tanto, la confidencialidad y los deberes del abogado en torno al secreto profesional van de la mano pues la confidencialidad no es un factor aislado sino un componente del ejercicio profesional del abogado.

La tensión surge cuando la información en poder del abogado, cubierta por el secreto, podría ser relevante para la investigación de un delito o para la determinación de la verdad en un proceso judicial. Es aquí donde la primacía del secreto profesional, derivado del derecho a la defensa, suele prevalecer, a menos que existan mandatos judiciales que delimiten claramente la revelación obligatoria de información.

La deontología ecuatoriana, por ejemplo, destaca Que es deber del defensor técnico precautelar y respetar los derechos de sus patrocinados y capacitar a sus clientes de la vulneración de dichos derechos como lo puede ser el derecho del secreto profesional del abogado de conductas fraudulentas. Esto implica que el secreto profesional no puede ser un escudo para la comisión de delitos.

La ponderación en estos casos límite requiere un juicio equilibrado por parte del abogado, quien debe evaluar cuidadosamente la naturaleza de la información, el bien jurídico en juego, la existencia de una excepción legal expresa y la proporcionalidad de la posible revelación.

2.1.11 El secreto profesional en la era digital

La irrupción de las tecnologías de la información y la comunicación ha transformado radicalmente la forma en que los abogados interactúan con la información de sus clientes, introduciendo nuevos desafíos para la preservación del secreto profesional. La gestión de datos sensibles en un entorno digital plantea interrogantes sobre la seguridad, la confidencialidad y la aplicación de los principios tradicionales del secreto profesional.

Por otro lado, una de las más grandes problemáticas en torno el nuevo boom tecnológico es la seguridad de esta. Por cuanto este conocimiento general, los abogados con la era digital ya no almacenan únicamente su información y la de los clientes en archivadores tradicionales, será también en nubes de almacenamientos digitales los cuales pueden ser vulnerados por hackeos programáticos. En este sentido también de la misma manera aplica para la mensajería digital y plataformas de videoconferencias.

Por otro lado, es necesario recalcar que ante la vulneración de la seguridad de la información que un abogado recopila a su cliente, es potestad del defensor técnico mantener a buen recaudo dicha información, por lo tanto, es un acto negligente por parte del abogado él no garantizar la debida protección de la información brindada por sus clientes lo que a su implicaría una violación ética de su deber en torno a la deontología jurídica ecuatoriana. En este sentido Servet indica lo siguiente.

La protección de los datos del cliente constituye hoy una manifestación esencial del secreto profesional del abogado. La digitalización de la información y el uso generalizado de medios electrónicos de comunicación obligan al profesional del Derecho a extremar las medidas de custodia, conservación y protección de la documentación e información confidencial obtenida en el ejercicio de su actividad profesional. (Servet, 2019, pág. 4)

En la actualidad el abogado enfrenta nuevas tesituras, en torno al resguardo de la información que proporcionan sus clientes para la resolución de sus casos, con la era de la digitalización la documentación e información que llegan a un abogado están generalmente depositadas en instrumentos electrónicos quién debe de igual manera ser protegidas, de la misma forma en qué lo harían con un documento físico.

2.1.12 La responsabilidad del abogado por la vulneración del secreto profesional

La violación del secreto profesional por parte de un abogado no es una mera infracción ética; conlleva la activación de diversos regímenes de responsabilidad que buscan reparar el daño causado, sancionar la conducta indebida y reafirmar la importancia de la confidencialidad en la profesión jurídica. La magnitud de la responsabilidad dependerá de la naturaleza de la infracción, la intencionalidad del abogado, el tipo de daño causado y la existencia de excepciones que justifiquen la revelación. La vulneración del secreto profesional puede acarrear responsabilidades en el ámbito deontológico-disciplinario, civil y penal, pudiendo incluso concurrir varias de ellas.

La responsabilidad civil por la vulneración del secreto profesional surge de la infracción de un deber jurídico que causa un daño a un tercero, en este caso, al cliente. Esta responsabilidad puede ser de naturaleza contractual, si deriva de la relación contractual de prestación de servicios profesionales entre el abogado y su cliente, o extracontractual, si la vulneración afecta a un tercero o si no existe una relación contractual previa que vincule al abogado con la víctima del daño.

Como siguiente elemento tenemos el daño moral que se refiere a la afectación no económica que sufre la persona, como el menoscabo a su honor, reputación, intimidad, paz espiritual o prestigio profesional. La divulgación de información sensible, incluso si no genera una pérdida económica directa, puede provocar angustia, vergüenza pública, discriminación o deterioro de las relaciones personales y profesionales del cliente. La cuantificación del daño moral es compleja y suele dejarse al prudente arbitrio del juez, quien considerará la gravedad de la infracción, el impacto en la víctima y las circunstancias del caso, en este sentido la jurista Verónica Miño nos expone lo siguiente:

Por la naturaleza ministerial de la profesión, los abogados son depositarios del secreto profesional en relación con los secretos y con los documentos que se les entregan. El secreto

profesional es, en primer lugar, un deber absoluto de reserva respecto del cliente, en quien el abogado debe inspirar una confianza total; en segundo lugar, es un derecho frente a la pretensión de terceros que quieren que el abogado quebrante dicho secreto y cuya pretensión no es justificada por causa legítima; y finalmente, es concebido por la comunidad como deber, derecho e imposición (Miño, 2011).

Otro requisito es el nexo causal el cual debe existir una relación de causa y efecto directa entre la acción o inacción del abogado que vulneró el secreto y el daño sufrido por el cliente. Es decir, el daño no se habría producido sin la revelación indebida de la información confidencial.

El factor de atribución culpa o dolo es la responsabilidad civil del abogado por la violación del secreto profesional generalmente exige la presencia de culpa negligencia, imprudencia, falta de pericia o dolo intención deliberada de causar el daño o de revelar la información. La diligencia esperada de un abogado es la de un "buen padre de familia" o un "profesional diligente y prudente".

2.2 Marco legal

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador redactada por la asamblea constituyente de Montecristi en el año 2008, es la Carta Magna que contiene los principios fundamentales que rigen el ordenamiento jurídico ecuatoriano, dentro de estos mandatos de optimización que estipula la constitución encontramos en ellos a garantías como lo es el secreto profesional no sólo en el ámbito del derecho sino también en otras ramas que ejerzan alguna actividad de comunicación, tal cual como lo expresa el artículo 20 del código normativo antes citado.

Art. 20.- El Estado garantizará a todas las personas la cláusula de conciencia y a los informadores, comunicadores u opinadores en los medios de comunicación y en otros medios o soportes la reserva de la fuente y el secreto profesional (Constitución de la República de Ecuador, 2008)

Este artículo busca proteger la libertad de pensamiento y, fundamentalmente, la libertad de información y expresión al resguardar a quienes trabajan en comunicación para que puedan ejercer su labor sin temor a represalias por proteger sus fuentes o la información confidencial

que manejan. Además, se aclara en el principio del artículo que es el estado el que está llamado a garantizar esta reserva de secreto profesional.

En la Constitución se encuentran diversos principios fundamentales o derechos que son irrenunciables y que sin lugar a duda destacan sobre el resto, entre estos está el derecho a la tutela judicial efectiva que lo podemos encontrar en el artículo 75 del código normativo antes citado.

Art. 75.- El acceso a la justicia es gratuito y se garantiza la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses legítimos, conforme a los principios de inmediación y celeridad; jamás se estará en indefensión. Las resoluciones judiciales serán obligatorias y su incumplimiento se sancionará por la ley (Constitución de la República de Ecuador, 2008)

Este artículo es un pilar para el Estado de Derecho, pues busca garantizar que los conflictos se resuelvan a través de un sistema judicial que funcione de manera óptima y equitativa para todos los ciudadanos. Esto con la ayuda clave de tres elementos fundamentales que componen la tutela judicial efectiva.

El primero es el componente de acceso, que implica necesariamente que toda persona tenga la posibilidad de recurso corregir ante el incumplimiento por acción u omisión de sus derechos que por naturaleza le pertenecen, recurrir al sistema judicial de manera gratuita, y en consecuencia una vez habiendo accionado el andamiaje jurídico, surge el segundo elemento el cual muchos juristas denominan plazo razonable.

Por lo tanto, no únicamente interesa que las personas tengan acceso a la justicia, sino que ésta tal cual lo manifiesta el artículo 75 sea rápida e inmediata, y por último y quizás el elemento más importante es que una vez accionado el sistema de justicia y obteniendo de esta una resolución que ésta sea aplicable y que tenga fuerza vinculante porque lo contrario carecería de eficacia jurídica.

La tutela judicial efectiva está directamente ligada al secreto profesional en el sentido de garantizar reserva de información aquellas personas que acuden a los servicios de un abogado, y si este siendo el caso vulnera el derecho el secreto profesional, el usuario puede acudir a la justicia ordinaria para reclamar los derechos establecidos en la constitución.

En la Constitución también establece en su artículo 76 las garantías básicas del debido proceso las cuales son diversas pero que tienen en común el garantizar que las personas tengan todos los instrumentos necesarios para poder afrontar un proceso judicial.

Art. 76.- En toda clase de procesos en virtud de los cuales se determinen derechos y obligaciones, de cualquier orden, se garantizará el derecho al debido proceso que comprenderá, por lo menos, las siguientes garantías:

7. El derecho a la defensa de las personas comprenderá, al menos, las siguientes garantías:

a) Nadie será privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Dispondrán del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Serán oídos en el momento oportuno y en condiciones de igualdad.

d) Los procedimientos son públicos salvo en los casos previstos por la ley. Se dará acceso a las partes a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser objeto de indagatoria ni siquiera para fines de averiguación previa por parte de la fiscalía general del Estado, ni por las autoridades policiales o administrativas, ni por ninguna otra autoridad sin la presencia física del abogado particular o defensor público, ni fuera de los recintos dispuestos para el efecto.

g) En los procedimientos judiciales será asistido por abogada o abogado de libre elección o defensora o defensor público; no se restringirá el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

i) Nadie podrá ser juzgado dos veces por el mismo hecho material y causa; para este efecto se considerarán los casos ya resueltos por la jurisdicción indígena.

m) Recurrir en todos los procedimientos en que se decida sobre sus derechos, el fallo o resolución (Constitución de la República de Ecuador, 2008).

El Artículo 76 es la piedra angular del sistema de justicia ecuatoriano, pues consagra el derecho al debido proceso. Esto significa que nadie puede ser privado de sus derechos o sometido a obligaciones sin un procedimiento justo, equitativo y con plenas garantías. Este artículo se aplica a todo tipo de proceso, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra índole donde se determinen derechos y obligaciones.

Además las garantías básicas del debido proceso se ligan con el derecho de accionar fue en cumplimiento del secreto profesional por parte del abogado, el artículo uno del artículo antes mencionado los expresa que es el operador de justicia el encargado de velar porque se

cumplan los derechos de las partes procesales, en el caso de una violación al derecho de reserva de información o secreto profesional es el operador de justicia el que está obligado a resarcir este daño y velar por el derecho de la parte afectada.

Art. 168.- La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de sus atribuciones, se regirá por los principios siguientes:

1. Los órganos de la Función Judicial serán independientes interna y externamente; la infracción a este principio dará lugar a responsabilidad administrativa, civil y penal, en los casos que determina la ley.
4. El acceso a la administración de justicia será gratuito; la ley regulará el régimen de las costas procesales.
5. Los juicios y sus decisiones serán públicos en todas sus fases, salvo en los casos expresamente determinados por la ley.
6. La substanciación de los procesos de todas las materias, en todas las instancias, fases y diligencias, se realizará bajo la forma del procedimiento oral, conforme a los principios de concentración, contradicción y dispositivo (Constitución de la República de Ecuador, 2008)

El Artículo antes mencionado condensa los pilares sobre los que se asienta el sistema judicial ecuatoriano. Estos principios buscan garantizar una justicia transparente, accesible y efectiva, fundamentada en la independencia y la autonomía.

Por lo tanto, garantiza que en todo proceso en los que se vean de manera irrefutable la vulneración del derecho, el sistema judicial está encargado de ofrecer una justicia transparente, sin trabas ni ritualismos hermenéuticos que impidan la accesibilidad a esta, y además que no recaiga en sesgos cognitivos o arbitrariedades al momento de resolver sobre la vulneración de derechos como lo puede ser el secreto profesional.

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades (Constitución de la República de Ecuador, 2008)

Esta disposición establece una filosofía procesal fundamentada para el derecho penal ecuatoriano: el sistema procesal se considera más un medio que un fin en sí mismo; su objetivo fundamental es la aplicación de la justicia y debe guiar la normatividad correspondiente hacia esa finalidad, prioritariamente la eficiencia en detrimento de procedimientos excesivamente formales.

Por lo tanto, el derecho a la reserva o secreto profesional y su vulneración debe ser tratado por un sistema procesal simple uniforme y eficaz además que sea rápido y que respete la economía procesal a la vez que ratifican las garantías básicas del debido proceso, uno de los principales impedimentos para probar la unidad acción del secreto profesional, es el derecho probatorio en torno a desvirtuar el estado de inocencia de la contraparte. Pero el artículo antes mencionado es enfático en declarar que por la sola omisión de formalidades no se debe sacrificar la justicia.

Código Orgánico Integral Penal

Delitos contra el derecho a la intimidad personal es el grupo de delitos al que pertenece, por naturaleza, el bien jurídico que ampara el secreto profesional. El artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal sirve de ejemplo práctico. Art. 178.- Invasión a la intimidad. - La persona que, sin consentimiento o autorización legal, acceda, intercepte, enjuague, detenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales o datos de mensajería electrónica, voz, audio y video; objetos postales; información contenida en soportes informáticos; comunicaciones privadas o reservadas de otra persona; por cualquier medio; será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Estas normas no son aplicables a la persona que publique grabaciones de audio y video en las que actúe personalmente o a la divulgación de información pública conforme lo dispone la ley (Codigo Organico Integral Penal, 2014).

La norma protege el ámbito íntimo frente a invasiones no consentidas estableciendo sanciones penales contenidas en el código orgánico integral penal para los supuestos de afectación al secreto ajeno en relación a la información y comunicaciones ajenas.

Además este artículo blindo al cliente de poder proteger su información de carácter personal ante posible grabaciones que se difundan que afecten a su honor y su honra que a su vez están sometidos a reservas como lo puede ser el caso de un patrocinador judicial como un abogado, protegiendo así el bien jurídico de la intimidad y datos personales ante acciones como aquel que acceda intercepte o divulgue información de carácter personal sin el consentimiento previo de la persona titular de los mismos.

Art. 179.- Revelación de secreto o información personal de terceros. - La persona que revelare un secreto cuya divulgación perjudique a otro, que hubiera conocido por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, será sancionado con pena privativa de

libertad de seis meses a un año. No incurrirá en este delito quien en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior revele secretos relativos a la vida pública e intereses generales. Será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años quien revele o divulgue a terceros los contenidos digitales, mensajes, correos, imágenes, audios o vídeos o cualquier otro contenido íntimo de carácter sexual de una persona sin su consentimiento (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

En conclusión, el Artículo 179 Código Orgánico Integral Penal es la norma jurídica que da vida al secreto profesional del abogado, previendo una consecuencia penal directa para aquellos profesionales que traicionen la confianza depositada y revelen secretos que puedan perjudicar a sus clientes; expresa la contenida en el código sustantivo penal ecuatoriano y además le otorga al abogado las mismas disposiciones y alternativas. La norma jurídica implica para el abogado una obligación que trasciende al ámbito ético y se convierte en deber legal con atribución penal.

Además, dictamina responsabilidad penal a terceros involucrados que por razón de su oficio tiene acceso a información privilegiada de clientes como lo puede ser un asistente judicial, dentro de un estudio jurídico por lo tanto la vulneración del secreto profesional no solamente se puede dar de la mano del abogado patrocinador sino también de colaboradores propios del estudio jurídico que lo patrocina.

El Art. 424.- Exoneración del deber de denuncia. Nadie podrá ser obligado a denunciar a su cónyuge, a su pareja en unión estable, a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo de afinidad. No existirá tampoco el deber de denuncia cuando se dé cuenta de los hechos en virtud del secreto profesional (Codigo Organico Integral Penal, 2014)

El Artículo consagra dos importantes excepciones al deber general que tienen las personas de denunciar la comisión de un delito ante las autoridades. Estas excepciones buscan proteger la confianza familiar y la confidencialidad profesional, reconociendo la importancia de estas relaciones en la sociedad.

Esto dota de un blindaje jurídico a los abogados que patrocinan a un cliente, te pido que el COIP es enfático en recalcar que los hechos en torno al ejercicio del secreto profesional están exonerados del deber de denunciar por lo tanto, si un abogado defensor en el ejercicio profesional dentro del diálogo con un cliente por la investigación del mismo, llega a tener información comprometedor de sus patrocinados, no están en la obligación legal de denunciar ni obligados normativamente hablando a revelar la reserva profesional.

Código Orgánico de la Función Judicial

El Código Orgánico de la Función Judicial es el código normativo encargado de regular todo el sistema judicial, englobando así no solamente a los operadores de justicia y funcionarios de la judicatura, sino también a los abogados defensores públicos y particulares que ejercen representación legal, por lo tanto, el Código Orgánico de la Función Judicial es una especie de código deontológico del sistema judicial en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Dentro de este código normativo encontramos expresamente artículos que hablan de la participación jurídica por parte de un abogado particular o público como lo podemos encontrar en el artículo 328 de dicho código normativo.

Art. 328.- Incompatibilidad para el patrocinio en razón de la función.- No podrán ejercer el patrocinio en razón de la función:

1. La Presidenta o el Presidente de la República o quien haga sus veces, la Vicepresidenta o el Vicepresidente de la República o quien haga sus veces, las y los ministros de Estado, las y los gobernadores, las y los secretarios nacionales, ministras y ministros sectoriales, ministras y ministros coordinadores, viceministras y viceministros de Estado, la o el Procurador General del Estado, la o el Contralor General del Estado, la o el Fiscal General del Estado, la o el Defensor del Pueblo, la o el Defensor Público, las y los Superintendentes, las y los Vocales del Consejo Nacional Electoral; las y los jueces de la Corte Constitucional; las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia; las juezas y los jueces del Tribunal Contencioso Electoral;
2. Las y los gerentes generales o presidentes ejecutivos de entidades bancarias privadas o públicas; empresas financieras; cooperativas de ahorro y crédito abiertas al público; asociaciones mutualistas de ahorro y crédito; bolsas de valores; casas de valores; administradoras públicas o privadas de fondos y fideicomisos; compañías de titularización; cuando se evidencie conflicto de intereses con la parte patrocinada;
4. Las juezas y los jueces, con juezas o conjueces permanentes en funciones y demás servidores judiciales (Codigo Organico de la Funcion Judicial, 2009)

El Artículo es fundamental para comprender las limitaciones y el ámbito legítimo del ejercicio de la abogacía en Ecuador. Al restringir el patrocinio a ciertos cargos, busca preservar la imparcialidad de las instituciones y la ética profesional, elementos que, aunque indirectamente, son cruciales para el efectivo cumplimiento del secreto profesional del abogado.

Lo cual lo podemos ver manifestado por ejemplo en el numeral uno al señalar que ministros, jueces y demás autoridades de instituciones públicas no puedan ejercer patrocinio legal por

cuánto el código busca que no exista parcialidad o conflictos de intereses en el ámbito del ejercicio profesional del abogado.

Art. 330.- Deberes del Abogado en el Patrocinio de las Causas.- Son deberes del abogado en el patrocinio de la causa:

1. Actuar al servicio de la justicia, colaborando a tal efecto con los jueces y tribunales
2. Patrocinar observando los principios de lealtad, probidad, veracidad, honradez y buena fe
3. Defender, sin más limitación que la Ley en lo material y la del Código de Conducta en el Ejercicio Profesional que expida el Consejo de la Judicatura, la Verdad Material
4. Instruir y exhortar a sus clientes o representados a acatar las órdenes e instrucciones de los tribunales y jueces, así como mantenerles el debido respeto a ellos y a todas las partes intervinientes en el proceso
5. Cumplir con lealtad las obligaciones contraídas con su patrocinado (Codigo Organico de la Funcion Judicial, 2009).

El numeral 6 del presente artículo es enfático al recalcar que es una obligación y deber del abogado en el ejercicio profesional, el abstenerse de revelar información de su patrocinado que está sujeto a reserva, por lo tanto, podemos inferir que el liberar o difundir información que se le ha dado a un patrocinador judicial en calidad de abogado, constituye una falta a los deberes que este está obligado a cumplir según lo manifiesta el código orgánico de la función judicial. Jo hola cuál

Art. 336.- SANCIONES. – Además de las facultades correctivas consagradas al tenor del presente código, las sanciones que pueden aplicarse al abogado y a la abogada, previstas en los artículos precedentes, se ejecutarán por las dependencias regionales o provinciales de la Corte de Justicia correspondientes.

Se establecen multas por hasta 3 remuneraciones básicas. En caso de mora de tres meses por pago de las multas impuestas por la Corte o por la Corte de Justicia, se procederá a una suspensión en el Foro de Abogados, esta suspensión se extenderá hasta el cumplimiento de la multa (Código Orgánico del Poder Judicial, 2009).

Este artículo busca instaurar el marco normativo sancionador de las infracciones de los abogados, incluida la falta de secreto profesional. Establece multas y suspensión en el Foro de Abogados por mora; este artículo equipara a las obligaciones éticas y legales de forma

efectiva y asegura la confidencialidad legal manteniendo la confianza pública de la profesión.

Sentencia NO. 44-16-IN/22

La Corte Constitucional y los órganos judiciales han manifestado que el secreto profesional es uno de los pilares del derecho de defensa. En la Sentencia No. 44-16-IN/22, ponente juez Ortiz, referida a la Ley de Solidaridad, los demandantes indicaron que la exigencia al abogado de entregar información tributaria vulnera lo previsto en la intimidad y el debido proceso en la relación abogado-cliente. Señalaron que la limitación es desproporcionada frente al fin perseguido e impacta negativamente en la función del abogado.

La Corte mencionó, entre otras consideraciones, lo siguiente: La Constitución Política manifiesta, de forma contundente, en su artículo 76.7.g) que durante todo un proceso no se puede restringir la comunicación “libre y privada” con el apoderado o defensor y que sólo una ley orgánica podrá limitar derechos fundamentales. Si bien el asunto fue decidido por motivos formales (unidad de materia), lo cierto es que la Sala consideró indiscutiblemente la importancia constitucional del secreto profesional, así como la necesidad de contar con razones suficientes para limitarlo

Otra sentencia que es menester poder mencionar es la Sentencia No. 44-16-IN/22, la cual fue expedida en el año 2022 concretamente el 13 de Julio, la cual en su parte pertinente no se explica o no se ejemplifica el funcionamiento de la unidad de materia, la cual no es más que un principio que lo podemos encontrar y por consecuencia desarrollar de manera amplia tanto en el artículo 136 de la constitución de la República del Ecuador y en el artículo 116 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Por otro lado, en esta misma sentencia se declara la inconstitucionalidad de la disposición reformativa tercera de la ley Orgánica de Solidaridad y Responsabilidad Ciudadana concretamente a su segundo inciso de dicha disposición. De lo cual podemos destacar como la corte en su razonamiento y motivación suficiente nos delimita que cada inciso o articulado que integre un código normativo tiene que estar directamente ligada con los principios y el fin que busca la regulación de dicho código, por lo tanto, todo aquel inciso o artículo que vaya en contra de la parte medular del código y que por lo tanto no encaje dentro del mismo generalmente es causal de inconstitucionalidad.

Dentro de la misma se delimita cómo el secreto profesional del abogado está directamente ligado con las garantías básicas debido a proceso, por cuanto uno de los aspectos fundamentales de éste es el derecho a la defensa, lo cual implica contar con tiempos y medios adecuados para poder ejercer la misma, medios como derechos debidamente ejercidos derivados de la confidencialidad de la información que se trate entre abogado y cliente para poder armar un correcto plan o teoría del caso.

En ese sentido en síntesis podemos considerar que en la práctica jurídica ecuatoriana, es necesario para poder acceder a información de carácter confidencial, la disposición de autoridad competente es decir una orden judicial para poder ejercer espionaje o realizar la extracción de información de dispositivos electrónicos, en consecuencia para acceder a la base de datos de un abogado se necesita orden judicial porque en el sistema jurídico ecuatoriano no se admiten como pruebas todas aquellas que hayan sido obtenidas de manera ilegítima violando derechos como lo puede ser la inviolabilidad de la correspondencia.

Es por ello, que fiscalía en torno a casos penales para poder obtener información para armar su teoría del caso, no solo se debe valer de sus recursos tecnológicos y administrativos, si no de su capacidad para argumentar el porqué de la necesidad de violentar un derecho para garantizar el interés social como lo puede ser la delimitación del secreto profesional del abogado para un fin superior como lo es la realización de la justicia, para lo cual el juez tiene que hacer una valoración de ponderación entre derechos de misma categoría.

2.3 Marco conceptual

Análisis teórico y práctico que identifica y resuelve la indeterminación normativa que rodea las restricciones al derecho al secreto profesional; examina los distintos supuestos y categorías conceptuales que conforman su objeto de estudio; evalúa su aplicación efectiva, su relevancia en el ejercicio de la abogacía, así como las tensiones y conflictos que surgen entre su protección, las disposiciones legales vigentes y las circunstancias reales del ejercicio profesional.

El derecho a la reserva de la información por parte del abogado se instituye como una obligación. Por lo tanto, el deber de guarda confidencialidad es un derecho que implica la no divulgación de la información a la que tiene acceso en el ejercicio de su profesión. En ese sentido este derecho ayuda a proporcionar al abogado poder ejercer un correcto un correcto

manejo de su defensa y libertad en la misma, por lo tanto podemos aseverar que este es un elemento fundamental para la protección del derecho a la defensa.

Constitución de la República del Ecuador: la presente investigación aborda todo lo concerniente al secreto profesional, pero aquello es derivado directamente de principios fundamentales que están establecidos en la carta magna de nuestra nación, en ese sentido debemos mencionar el derecho a la intimidad familiar y personal tipificado en el (Art. 66, numeral 20).

Otra máxima de nuestra norma suprema es el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia en cuanto este sea de carácter personal y no público que lo encontramos en el (Art. 66, numeral 21), y en consecuencia de lo antes mencionado, inherentemente estos derechos están conectados con el derecho al defensa contenido en (Art. 76, numeral 7, literal c y d). todos estos artículos precedentes, ayudan al correcto ejercicio de una defensa judicial en al ámbito de la abogacía, sin estar condicionada por coacciones y arbitrariedades del poder judicial.

Código de Ética Profesional del Abogado: al referirnos a este conjunto de normas, estamos refiriéndonos al aspecto deontológico del ordenamiento jurídico ecuatoriano, en el cual podemos encontrar distintas limitaciones al ejercicio correcto del secreto profesiones y la institución de este como un derecho fundamental para el ejercicio del derecho a la defensa. Su existencia demuestra la internalización del concepto en el gremio.

La reserva de información cliente -abogado, este concepto se unifica con el secreto profesional, pero se enfoca más en el estatus de la información per se, es decir, que la información compartida dentro de la relación abogado-cliente es inherentemente reservada. No se trata solo del deber del abogado, sino de la naturaleza protegida de la comunicación misma. Es un corolario del derecho a la defensa y de la confianza.

Lagunas Éticas/Regulatorias: Es necesario que existan normas o imperativos categóricos que nos aclaren en que momentos el secreto profesional del abogado podría entrar en conflictos con otros derechos o con los mismos intereses sociales que están tipificados en el ordenamiento jurídico y a su vez prevenir el cometimiento de delitos, teniendo como directrices el deber ser del abogado. Podría indicar que el "deber ser" es un ideal, pero que falta una concreción normativa o jurisprudencial para aplicarlo en situaciones límite.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y Tipo de Investigación

En el presente trabajo de investigación denominado “Alcance del secreto profesional y su incidencia en la responsabilidad del abogado en Ecuador”, se adoptó un enfoque cualitativo, el cual permite realizar un análisis profundo del marco normativo, doctrinal y ético que regula el secreto profesional del abogado en el contexto ecuatoriano, así como examinar los conflictos que surgen cuando este deber entra en tensión con otros intereses jurídicos, tales como la colaboración con la justicia, la prevención de delitos o la protección de derechos de terceros, en ese sentido Gregorio Rodríguez Gómez se refiere a la investigación cualitativa de la siguiente manera.

La investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, intentando sacar sentido o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales —entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes y sonidos— que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas. (Gómez, 1999, pág. 32)

Este enfoque posibilita comprender la complejidad del fenómeno jurídico a través del estudio interpretativo de normas, jurisprudencia, códigos de ética y doctrina, sin recurrir a la cuantificación numérica de datos. La orientación cualitativa se justifica en razón de que el objeto de estudio el secreto profesional como institución jurídica y los niveles de responsabilidad por su vulneración exige una reflexión crítica y un abordaje conceptual que permita interpretar significados, fundamentos y límites en el marco legal vigente

Asimismo, esta investigación busca analizar cómo los profesionales del derecho comprenden y aplican el secreto profesional, así como los mecanismos de control y sanción establecidos ante su vulneración, con la finalidad de evaluar su efectividad y proponer alternativas que fortalezcan esta garantía fundamental del cliente. Esto mediante la aplicación del método cualitativo y una orientación investigativa de tipo descriptivo y analítico.

3.2 Recolección de la información

Población y muestra

La presente investigación se desarrolló mediante la recolección y análisis de información obtenida de fuentes documentales y normativas, las cuales constituyen el eje central del enfoque cualitativo adoptado. Para aquello se acudió a la normativa constitucional y reglamentaria, así como la jurisprudencia más importante, además de la argumentación jurídica provenientes de los juristas más destacados en cuanto al estudio de la deontología jurídica ecuatoriana.

Se detalló los diferentes códigos normativos vigentes a la fecha para poder analizar en torno al ordenamiento jurídico Ecuatoriano, así de esta forma se menciona la Constitución de Montecristi, así como también el Código Orgánico Integral Penal, que engloba todo con respecto a las sanciones por la violación al derecho a la intimidad de la correspondencia, otro aspecto fundamental a considerar es el Código de Ética Profesional del Abogado creado por Pérez Avellan, y por consiguiente acompañado de sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador entorno al secreto profesional y su colisión con el interés público

En ese sentido se identificaron a los juristas más relevantes y por consecuencia la doctrina pertinente, como lo pueden ser autores como Oscar Cruz y José Rigo los cuales son juristas destacado en ámbito del derecho al hacer un análisis histórico del mismo, en ese sentido es pertinente su contenido doctrinario para la presente investigación, así como también la doctrina de juristas extranjeros.

En cuanto a la práctica jurídica ecuatoriana se utilizó la praxis manifestada por los abogados en libre ejercicio en el Ecuador, además. La técnica de recolección se orientó a interpretar el criterio profesional de los abogados sobre el secreto profesional y los conflictos reales que enfrentan en su ejercicio.

Tabla 1

Población y Muestra

País	Población	Total
Ecuador	Constitución de la República del Ecuador	1
	Código Orgánico Integral Penal (COIP)	1
	Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)	1
	Código de Ética Profesional del Abogado (Avellán Ferés)	1
	Sentencias de la Corte Constitucional relacionadas con el secreto profesional	20
Internacional	Directiva 2016/680 del Parlamento Europeo	1
	Regla 1.6 de la American Bar Association	1

Tabla 1 Población y Muestra

Elaborado por: Iván Hermenejildo – Lorena Andrade.

Esta tabla escribe la población y muestra de la presente investigación en la cual se utilizó códigos normativos como; la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el Código de Ética Profesional del abogado y sentencias de la corte constitucional relacionadas con el secreto profesional, así como también en el plano internacional la directiva 2016/380 el parlamento Europeo y entrevistas a profesionales del derecho en relación al secreto profesional.

3.3 Tratamiento de la información

El método aplicado en el presente trabajo versa en torno al denominado analítico, por cuanto permite desglosar y analizar los diferentes componentes que integran el derecho a la reserva de información del abogado, para así señalar las diferentes directrices normativas, que son la estructura doctrinal de la responsabilidad jurídica.

Este sistema permite identificar las conexiones entre el derecho al secreto profesional y las máximas jurídicas entorno al derecho a la defensa y demás derechos, como el de tutela judicial efectiva.

De esta forma el examen detallado de las normas jurídicas, doctrina y jurisprudencia, desemboca en los componentes que integran la confidencialidad o reserva de la información y los supuestos en lo que se pueden restringir.

Por otro lado, el método comparativo se aplicó en el presente trabajo con la finalidad de analizar las distintas normativas, tanto a nivel regional, como internacional con la final de tener una cosmovisión más amplia. Este método sirvió para identificar buenas prácticas y estándares internacionales que podrían contribuir a mejorar el sistema nacional de regulación del secreto profesional.

Complementariamente, se aplicó el método deductivo, que facilitó partir de principios generales del derecho constitucional y deontológico para luego analizar casos concretos que ilustran los conflictos más frecuentes en la aplicación del deber de secreto profesional en la práctica jurídica ecuatoriana

3.4 Operacionalización de Variables

Tabla 2

Tabla de operalización de variables

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	INSTRUMENTO
Variable independiente: La falta de claridad normativa sobre las excepciones al secreto profesional.	Se refiere a la insuficiente precisión y delimitación de las normas jurídicas ecuatorianas respecto a las excepciones aplicables al secreto profesional del abogado, lo que genera interpretaciones ambiguas en su aplicación práctica.	Naturaleza jurídica del secreto profesional	Nivel de comprensión normativa	Definición legal del secreto profesional	Matrices de comparación
			Determinación de límites jurídicos	Delimitación jurídica del secreto profesional	Matrices de comparación
		Claridad de las excepciones legales	Las excepciones al secreto profesional están reguladas de manera precisa en el ordenamiento jurídico ecuatoriano	Aplicación normativa de las excepciones legales	Matrices de comparación
			Aplicación práctica de las excepciones	Relación entre derecho a la defensa y secreto profesional	Matrices de comparación
		Colisión entre confidencialidad e interés público	Tensión entre defensa y confidencialidad	Riesgos tecnológicos en la confidencialidad	Matrices de comparación

Variable dependiente: La Seguridad jurídica y confianza en la relación abogado y cliente.	Se entiende como la garantía de certeza y confianza que debe existir entre abogado y cliente respecto a la protección de la información confidencial proporcionada dentro de la relación profesional.	Seguridad jurídica	Confianza en la normativa vigente	Seguridad jurídica en la aplicación normativa	Matrices de comparación
			Estabilidad en la aplicación de la norma		
		Nivel de confianza profesional	Protección de la confidencialidad	Protección de la información reservada	Matrices de comparación
			El secreto profesional fortalece la confianza entre abogado y cliente		
				Consecuencias jurídicas de la vulneración del secreto profesional	Matrices de comparación

Tabla 2 Operalización de Variables

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

En la presente sección de esta investigación se analizaron los resultados que se obtuvo, luego del análisis minucioso de distintas sentencias, pertenecientes a la jurisprudencia ecuatoriana, con la finalidad demostrar la hipótesis la cual corresponde a la idea de defender reflejada en el planteamiento del problema de la presente investigación, que se expresa de la siguiente forma; La falta de claridad en las excepciones al secreto profesional del abogado en el Ecuador afecta el derecho a la defensa, la seguridad jurídica y debilita la confianza entre abogado y cliente.

Esto se demuestra en función del análisis de 20 sentencias, que impactan directamente en la interpretación en cuanto a la aplicabilidad del secreto profesional, y los vacíos jurídicos y falta de regulación legislativa entorno al derecho de confidencialidad que se espera del abogado, estas decisiones judiciales, serán analizadas mediante un enfoque cualitativo misma que a través de diferentes técnicas de investigación nos permite comprender los efectos que puede tener la falta de claridad de las excepciones del secreto profesional del abogado, y cómo éstas a su vez pueden afectar derechos como la seguridad jurídica, derecho a la defensa y debilitan la confianza entre abogado y cliente, socavando así el ejercicio de la profesión del abogado.

En la presente investigación se analizaron 20 sentencias constitucionales, las cuales tienen en común una línea jurisprudencial marcada en torno de la protección del derecho al secreto profesional, y sus derivados como lo es la confidencialidad, derecho a la defensa, seguridad jurídica y garantías básicas del debido proceso. Por lo tanto, dichas sentencias tratan sobre la protección de derechos fundamentales de grado constitucional directamente relacionadas al secreto profesional del abogado.

De las sentencias examinadas aproximadamente el cuarenta por ciento es decir 8 sentencias versa principalmente sobre el derecho a la defensa técnica, cómo garantía básica el debido proceso, por lo cual dentro de estas sentencias se recalca la importancia de garantizar en todo momento el proceso una debida asistencia jurídica efectiva, que no esté supeditada ni sea interferida, para así a su vez poder llevar una correcta defensa de derechos de manera independiente y gozando de confidencialidad. Por otro lado, doce sentencias lo cual equivaldría al sesenta por ciento de los datos analizados, los cuales giran entorno al desarrollo de derecho a la privacidad de datos, los cuales están íntegramente reconocidos por la Constitución de la república.

Si bien es cierto como ya se ha resaltado estas sentencias no abordan directamente una sanción por violación del derecho al secreto profesional, si engloban aspectos o elementos vinculantes al secreto profesional como lo son, el derecho a la inviolabilidad de las correspondencias, derecho a la reserva de la información, con el fin de tutelar la confidencialidad, por cuanto corresponde a un derecho de grado constitucional,

En síntesis, el cien por ciento de las sentencias sometida a análisis, que su vez fueron expedidas por la Corte Constitucional, todas exigen un grado alto de necesidad e idoneidad para poder limitar el derecho a la confidencialidad, el cual en la mayoría se hacen, ejercicios de ponderación que constituyen a una fórmula jurídica de resolver colisiones entre dos derechos del mismo grado constitucional.

En este sentido el juicio de ponderación busca determinar que la medida adoptada se necesaria para poder ejercer el derecho en cuestión, también que sea proporcional a la situación jurídica y por último que sea idónea, es decir que no exista una medida menos lesiva de derecho a la cual se pueda acudir en lugar de la limitación del derecho.

En consecuencia, en base a lo antes mencionado, se evidencia que la Corte debe acudir a juicios de ponderación que no son una medida o estándar claro para la determinación de una limitación de derechos, por cuantos en muchas ocasiones el resultado de dichos juicios de ponderación depende mucho a la san critica de tribunal de juzgamiento. En ese sentido no existen parámetros exactos por cuanto falta claridad en las excepciones al secreto profesional o sus derivados como el derecho al confidencialidad o inviolabilidad a la correspondencia.

Lo que genera un vacío jurídico e incertidumbre en cuanto a la resolución de dichas controversias jurídicas, lo cual afecta directamente a derechos como la seguridad jurídica al no respetar de manera íntegra la norma expresa en la Constitución por cuanto existe una correcta regulación del secreto profesional, además se significar una tentativa directa a las garantías básicas del debido proceso en su componente de derecho a la defensa y finalmente debilita la confianza entre abogado y cliente.

Por lo tanto en respuesta la formulación del problema planteada en esta investigación que la expresamos en los siguiente términos; ¿Cómo afecta la falta de claridad normativa sobre las excepciones al secreto profesional del abogado en el Ecuador a la seguridad jurídica y a la confianza entre abogado y cliente?, después de analizar las principales problemáticas contemporáneas que emergen en la práctica jurídica ecuatoriana, considerando sus excepciones, los desafíos tecnológicos y las exigencias legales actuales, a fin de evaluar su impacto en la confidencialidad, la seguridad jurídica y la confianza en la relación del abogado y cliente.

Se ha podido evidenciar que la falta de claridad en las excepciones al secreto profesional del abogado en el Ecuador afecta el derecho a la defensa, la seguridad jurídica y debilita la confianza entre abogado y cliente.

La presente muestra corresponde al análisis de la presente muestra de investigación abordada en este proyecto de investigación que constituyen a 20 sentencias constitucionales, que abordan temas como la confidencialidad, el derecho a la inviolabilidad de la correspondencia, derecho a reserva de datos personales y demás componentes que se vinculan al secreto profesional del abogado en el sistema normativo ecuatoriano.

Tabla 3
Secreto profesional

Categoría	Frecuencia	Porcentaje
La sentencia analiza expresamente el secreto profesional	2	10 %

La sentencia protege derechos relacionados sin desarrollar el secreto profesional	18	90 %
Total	20	100 %

Tabla 3 Secreto Profesional

Elaborado por: Iván Hermenejildo – Lorena Andrade.

La presente tabla evidencia que el 10% de las sentencias recopiladas hablan expresamente sobre el secreto profesional, mientras que el 90% de ellas si bien es cierto no mencionan directamente secreto profesional, trata sus directrices o elementos fundamentales que componen el secreto profesional de manera indirecta, como pueden ser en derecho a la confidencialidad de los datos y el derecho a la reserva de la información en los cuales se evidencia vacíos interpretativos poco por cuanto no sé evidencia criterios uniformes en cuanto a la evaluación de las vulneración de dichos derechos.

Tabla 4

Excepciones al secreto profesional

Resultado del análisis	Frecuencia	Porcentaje
Establece claramente las excepciones	1	5 %
Las menciona de forma indirecta	4	20 %
No regula ni define las excepciones	15	75 %
Total	20	100 %

Tabla 4 Excepciones al Secreto Profesional

Elaborado por: Iván Hermenejildo – Lorena Andrade.

De la anterior tabla se evidencia cómo el 75% de las sentencias relacionadas al secreto profesional no desarrollan parámetros unificados jurisprudenciales que aborden de manera uniforme, con criterios unificados la delimitación del ejercicio del derecho al secreto profesional y a la confidencialidad de la información proporcionada por el cliente. Por lo tanto, se evidencia que en Ecuador no se regula ni se definen explícitamente las acepciones en cuanto al secreto profesional del abogado.

Tabla 5
Derechos afectados

Derecho identificado	Frecuencia	Porcentaje
Derecho a la defensa	18	90 %
Seguridad jurídica	17	85 %
Privacidad	16	80 %
Confianza abogado-cliente	19	95 %

Tabla 5 Derechos Afectados

Elaborado por: Iván Hermenejildo – Lorena Andrade.

En base al anterior análisis se recalca que las sentencias identifican derechos que están directamente vinculados con la vulneración del secreto profesional, como lo son no seguridad jurídica, derecho a la defensa y además cómo estos dependen de reglas claras Para así no comprometer el secreto profesional del abogado.

Tabla 6
Vacíos jurisprudenciales

Vacío encontrado	Frecuencia	Porcentaje
No define cuándo cesa el secreto profesional	16	80 %

No establece criterios uniformes	18	90 %
No determina límites precisos para revelar información	17	85 %
No diferencia las excepciones legales de las constitucionales	15	75 %

Tabla 6 Vacíos Jurisprudenciales

Elaborado por: Iván Hermenjildo – Lorena Andrade.

En base a la información recopilada, se obtiene como resultado que 16 sentencias no definen cuándo se puede restringir el secreto profesional del abogado, es decir no establecen criterios uniformes. De la misma manera 17 terminan límites precisos para revelar la información en torno a casos que impliquen directamente al secreto profesional. Por lo tanto, podemos concluir que no existen criterios uniformes y por lo tanto existen vacíos jurisprudenciales en torno a la limitación del secreto profesional del abogado.

Tabla 7

Consecuencias derivadas

Consecuencia identificada	Frecuencia	Porcentaje
Inseguridad jurídica	17	85 %
Riesgo para la defensa técnica	18	90 %
Incertidumbre para el abogado	19	95 %
Desconfianza del cliente	19	95 %

Tabla 7 Consecuencias Derivadas

Elaborado por: Iván Hermenjildo – Lorena Andrade.

Los resultados demuestran que esta falta de criterios uniformes en cuanto a la limitación de secreto profesional provoca riesgos en cuanto al ejercicio de una buena defensa técnica y por lo tanto una incertidumbre en cuanto a cuáles son los límites esperados por el abogado.

Tabla 8
hipótesis de investigación

Resultado obtenido	Frecuencia	Porcentaje
La jurisprudencia protege la confidencialidad	20	100 %
No desarrolla suficientemente las excepciones al secreto profesional	18	90 %
Existe riesgo para la seguridad jurídica	17	85 %
Se afecta indirectamente el derecho a la defensa	18	90 %
La hipótesis encuentra respaldo en la jurisprudencia analizada	19	95 %

Tabla 8 Hipótesis de Investigación

Elaborado por: Iván Hermenejildo – Lorena Andrade.

Por lo tanto, se evidencia que la jurisprudencia si bien es cierto protege la confidencialidad, y derechos derivados como la inviolabilidad de la correspondencia y protección de datos, no desarrolla de manera expés visita y suficiente las excepciones al secreto profesional, o en qué circunstancias otros derechos pueden prevalecer sobre el secreto profesional del abogado, debido a que uno de los métodos utilizados por la corte constitucional para determinar si es procedente o no una limitación del secreto profesional o derechos derivados como la confidencialidad de datos, es un juicio de ponderación que va variar dependiendo de las circunstancias y derechos puestos a ponderación.

Por lo tanto existen riesgos claros para la seguridad jurídica al menos sí existir criterios uniformes, lo cual afectaría directamente el derecho a la defensa y demás garantías básicas del debido proceso, reconocidos como pilares fundamentales del bloque de constitucionalidad ecuatoriana, por lo tanto la hipótesis en cuanto a que la falta de limitación y criterios uniformes para limitar el ejercicio es secreto profesional vulneran directamente a la seguridad jurídica derecho a la defensa y garantías básicas del debido proceso, se ve

respaldadas al no existir precedentes jurisprudenciales obligatorios que determinen de manera uniforme las excepciones a la limitación de este derecho.

4.3 Verificación de la Idea a Defender

Después del análisis e interpretación de resultados se evidencia como la falta de claridad en las excepciones al secreto profesional del abogado en el Ecuador afecta el derecho a la defensa, la seguridad jurídica y debilita la confianza entre abogado y cliente.

Verificación que se llevó a cabo mediante el analizar las principales problemáticas contemporáneas que emergen en la práctica jurídica ecuatoriana, considerando sus excepciones, los desafíos tecnológicos y las exigencias legales actuales, a fin de evaluar su impacto en la confidencialidad, la seguridad jurídica y la confianza en la relación del abogado y cliente. A la vez que se logra Identificar el marco normativo nacional e internacional que regula el secreto profesional del abogado, incluyendo sus límites y excepciones, examinar los principales conflictos éticos y jurídicos que surgen entre el deber de confidencialidad y las obligaciones legales relacionadas con la prevención de delitos como el lavado de activos y el terrorismo y analizar cómo la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación influye en la protección del secreto profesional y en la responsabilidad deontológica del abogado.

Por lo tanto, como ya se destacó existen riesgos claros para la seguridad jurídica al menos si existir criterios uniformes, lo cual afectaría directamente el derecho a la defensa y demás garantías básicas del debido proceso, reconocidos como pilares fundamentales del bloque de constitucionalidad ecuatoriana, por lo tanto la hipótesis en cuanto a que la falta de limitación y criterios uniformes para limitar el ejercicio es secreto profesional vulneran directamente a la seguridad jurídica derecho a la defensa y garantías básicas del debido proceso, se ve respaldadas al no existir precedentes jurisprudenciales obligatorios que determinen de manera uniforme las excepciones a la limitación de este derecho.

En la jurisprudencia ecuatoriana no existen criterios jurisprudenciales obligatorios que hablen específicamente de criterios básicos para dilucidar la limitación del derecho al secreto profesional, por lo tanto, existe un vacío jurídico que pocas veces ha sido explorado, y a su vez una necesidad de atención legislativa en cuanto a la regulación el ejercicio es secreto profesional en el campo de la abogacía.

CONCLUSIONES

En conclusión, el secreto profesional del abogado dentro del sistema jurídico ecuatoriano constituye uno de los pilares fundamentales de la constitución convirtiéndose así en uno de los elementos auxiliares del bloque de constitucionalidad, a su vez a través del ejercicio del derecho al secreto profesional podemos garantizar derechos como, derecho a la defensa, seguridad jurídica y demás garantías básicas del debido proceso.

A lo largo de esta investigación en base a un escrutinio minucioso de la dogmática jurídica, se ha podido evidenciar los antecedentes del secreto profesional, así como su naturaleza jurídica, y posteriormente contrastando esta información con la legislación ecuatoriana vigente, hemos podido determinar vacíos jurídicos en torno a la regulación de las restricciones o límites desde el derecho al secreto profesional.

En el Código Orgánico de la Función Judicial, que es equivalente al código deontológico del abogado en el sistema normativo ecuatoriano, si bien es cierto éste reconoce el derecho al secreto profesional, no regulariza los escenarios hipotéticos en los cuales puede restringirse dicho derecho, debido a que no existe reglas o mandatos de optimización que regulen este aspecto.

En este sentido se ha acudido a la jurisprudencia ecuatoriana, con la finalidad de determinar si existen precedentes jurisprudenciales obligatorios que delimiten la restricción de la confidencialidad entre el abogado y cliente en el ejercicio profesional, y si bien es cierto existen ciertos señalamientos en cuanto a que un abogado no puede en el ejercicio de secreto profesional contribuir a la comisión de un delito, no existen a más de esto criterios unificados en cuanto a la restricción de la confidencialidad del secreto profesional.

En esta investigación se ha analizado diversas sentencias que engloben directamente o indirectamente elementos que constituyen el secreto profesional, y hemos podido evidenciar cómo la jurisprudencia ecuatoriana no desarrolla de manera amplia este derecho, que existen pocas sentencias que hablen directamente del secreto profesional, por lo tanto se utilizaron sentencias que si bien es cierto no abordan de manera directa el secreto profesional, si abordan componentes que la integran como lo es la inviolabilidad de la correspondencia, el derecho a la reserva de la información y el derecho a la defensa.

Dentro de este análisis jurisprudencial se ha podido evidenciar que la Corte Constitucional para poder determinar si este derecho puede ser restringido o no en el caso hipotético que analiza, ha recurrido a herramientas jurídicas como el juicio de ponderación o juicio de proporcionalidad, el cual si bien es cierto es una herramienta jurídica es comúnmente utilizada cuando dos derechos de rango constitucional confluyen y chocan, no constituye estos criterios unificados.

Por cuanto el juicio de ponderación o proporcionalidad se adecua acá caso en concreto, por lo tanto, no existen criterios unificados en cuanto al resultado de estos juicios de ponderación, y la corte no se ha pronunciado en cuanto a llenar este vacío jurídico con reglas jurisprudenciales que puedan ser utilizadas a posterior.

En conclusión, la falta de criterios unificados en cuanto a la restricción del ejercicio del derecho al secreto profesional provoca un escenario de inseguridad jurídica, que desemboca en posibles violaciones al derecho a la defensa y garantías básicas del debido proceso, al no existir precedentes jurisprudenciales obligatorios en criterios unificados en cuanto a la restricción de la confidencialidad entre abogado y cliente en el ejercicio de la abogacía.

RECOMENDACIONES

Entre las recomendaciones en función de los resultados obtenidos consideramos que es menester el establecimiento de reglas, de procedimiento en cuanto a la regulación el secreto profesional y la restricción de la confidencialidad de toda índole en torno a procesos judiciales, en este sentido el establecer normas claras tiene como fin reducir las ambigüedades interpretativas en el ejercicio de la administración de justicia, evitando así que exista errores al momento de resolver procesos que engloben el derecho a experto profesional.

Lo cual ayudaría y que el sistema de justicia sea más eficiente y por lo tanto hacer prevalecer la economía procesal y evitar así que procesos que engloban la restricción de derechos como el derecho a la confidencialidad, tengan que llegar necesariamente a instancias constitucionales como una acción extraordinaria de protección.

Es necesario que existan criterios unificados que no únicamente puede ser estipulados en una normativa que desarrolle los aspectos de procedimiento, si no también puede ser regulado mediante precedentes jurisprudenciales obligatorios de triple reiteración, mediante un pronunciamiento explícito de la Corte Constitucional en el cual sienta criterios o reglas en torno la regulación o restricciones de derecho al secreto profesional. En este sentido trabajos académicos que desarrollen y fortalezcan la dogmática jurídica ecuatoriana, son de vital importancia el desarrollo de la deontología jurídica y la capacitación en torno a ésta en los diversos foros jurídicos ecuatorianos, que ayudarían a desarrollar criterios que posteriormente pueden ser tipificados por el legislador para así poder limitar el alcance y restricción del derecho al secreto profesional.

El impulsar por medio de la academia la elaboración o análisis de posibles mecanismos de prohibidas que ayuden a delimitar, criterios que pueden ser extrapolables a diversos casos que engloban la restricción de la confidencialidad, son de vital importancia para poder así permitir a los abogados identificar el alcance de su deber para confidencialidad.

Por consecuencia entorno a las recomendaciones que nacen de esta investigación se pone de manifiesto las relevancias de una delimitación normativa entorno al ejercicio del secreto profesional del abogado en la práctica jurídica ecuatoriana en función del poco desarrollo jurisprudencial en nuestro ordenamiento jurídico.

Bibliografía

- Argüello, M. (2011). *El deber de los abogados de guardar el secreto profesional*. Obtenido de <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/28117>
- Avellan, E. (1969). *Código de Ética Profesional*. Guayaquil.
- Balmaña, M. (1997). *Los diversos enfoques del secreto profesional del abogado y sus excepciones en los Estados Unidos de América*.
- Bielsa, R. (2008). *La abogacía y el secreto profesional*. Buenos Aires: Depalma. doi:978-950-14-1543-2
- Cabrera, M. (2025). *La protección del secreto profesional del abogado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Obtenido de <https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/20.500.11962/21297/1/Mera%20Cabrera%20Nilo%20Fernando%20-%20Tesisfinal.pdf>
- Carrara, H. (1963). *El secreto profesional del Abogado*. Santiago de Chile. Jurídica de Chile.
- Código Penal . (1971).
- constituyente, A. n. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*.
- Couture, E. (2007). *Los mandamientos del abogado y otros estudios de derecho*. Buenos Aires. doi:978-9974-676-32-3
- Cruz, O. (2018). *El secreto profesional del abogado en México*. México D.F.
- Cussac, G. (2015). *El secreto profesional del abogado y su función en la administración de justicia*. *Revista General de Derecho Penal*. doi:0211-5743
- ecuador, A. n. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*.
- Fiscalización, P. d. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*.
- Franco, T. (2010). *Sobre los conflictos de interés y la violación del secreto profesional*. En *Deberes y responsabilidad disciplinaria del abogado*. Obtenido de <https://vlex.com.co/vid/conflictos-interes-violacion-secreto-370649410>
- Gamarra, R. (2011). *Secreto Profesional: Análisis y perspectiva desde la medicina, el periodismo, y el derecho*. Lima: Promsex.

- García, D. R. (2018). *Secreto profesional del abogado y tutela de la confidencialidad*. Madrid: Editorial Reus. doi:978-84-290-2053-4
- Gómez, G. R. (1999). *Metodología de la investigación cualitativa*. Málaga: Ediciones Aljibe. doi:84-87767-56-2
- Gozáini, O. A. (2017). *Derecho procesal constitucional: Protección procesal de los derechos humanos*. Bueno Aires. doi:978-987-30-0745-6.
- Gozáini, O. A. (2017). *Derecho Procesal Constitucional: tutela judicial efectiva y garantías procesales*. Buenos Aires. doi:978-987-30-0765-4
- Hernandez, M. (2016). *El contenido esencial de los derechos: Doctrina y jurisprudencia*. Quito: Cevallos.
- Ley Orgánica de la Función Judicial*. (1974).
- López, J. A. (2014). *Naturaleza jurídica y fundamentos del secreto profesional*. En *estudios sobre deontología y ejercicio de la abogacía*. Obtenido de https://vlex.es/vid/naturaleza-jura-dica-fundamentos-secreto-526690794?utm_source=chatgpt.com
- Luño, P. (2011). *Los derechos fundamentales*. Madrid. doi:978-84-309-5313-5
- Macias, I. (2024). *El secreto profesional y el conflicto ético: dilemas en la relación abogado-cliente ante la intervención disciplinaria*. doi:<https://doi.org/10.15648/legem.1.2024.4272>
- Miño, L. V. (2011). *El deber de los abogados de guardar el secreto profesional*. Obtenido de <https://repositorio.puce.edu.ec/items/e6211ac8-ba8c-463d-99a4-cc5ef7474013>
- Ossorio, & Gallardo. (2008). *El alma de la toga*. Buenos Aires. doi:978-950-574-163-2
- Pasquel, A. Z. (2015). *Proceso penal y garantías constitucionales*. Quito. Obtenido de https://derechoecuador.com/images/Documentos/Proceso%20Penal%20y%20Garantias%20Constitucionales.pdf?utm_source=chatgpt.com#gsc.tab=0
- Pereira, C. (2014). *Aproximacion juridica al contenido y alcance del nucle esencial del derecho fundamental a la libertad individual del constitucionalismo colombiano . Temas Sociojuridicos .*
- Pujalde, M., & Domingo, D. (2010). *Los derechos fundamentales en el sistema constitucional. Teoria general e implicaciones practicas*. Lima: Palestra Editores.

- Rodríguez, B. (2011). *Deber de confidencialidad y secreto profesional del abogado*. *Revista de Estudios de la Justicia*. doi:221-263 10.5354/rej.v0i15.29481
- Rosal, D. (2017). *La etica del Abogado*. España: Abogacia Española.
- Sanchís, P. (2003). *Justicia constitucional y derechos fundamentales*. Madrid. doi:978-84-8164-589-7
- Servet, M. (2019). *Casuística sobre el cumplimiento del deber de secreto profesional del abogado hacia su cliente*. doi:<https://doi.org/10.51302/ceflegal.2019.9843>
- Sotomayor, J. (2007). *El secreto Profesional*. Mexico D.F.: Porrúa.
- Torres, P., & Osorio, G. (2025). *¿Es el secreto profesional del abogado una autorización para delinquir?* doi: <https://doi.org/10.15332/19090528.11588>
- Vallalbona, R. (1988). *El secreto profesional del abogado*.